



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GONGORA HIGA Karol
Stephany FAU 20521286769
soft
Cargo: Asesor/a - Ejecutivo II
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 09/01/2025
11:37:50

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-122-035541

Lima, 09 de enero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00019-2025-OEFADFAI

EXPEDIENTE N° : 1285-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ECHARATI¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO CCOCHAYOC
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATI, PROVINCIA DE
LA CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE
CUSCO
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SIN MEDIDA CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe de Supervisión N° 053-2022-OEFA/ ODES-CUS-OEI-LAC del 30 de noviembre de 2022, la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 08 de abril de 2024, el Informe Final de Instrucción N° 0096-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de junio de 2024, el Informe N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SSAG; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 13 al 14 de octubre de 2022, la Oficina de Enlace de la Convención de la Oficina Desconcentrada de Cusco (en adelante, **ODES Cusco**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una Supervisión Regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable "Botadero Ccochayoc" de titularidad de la **Municipalidad Distrital de Echarati** (en adelante, **administrado**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales contenidas en la normativa ambiental² y en el instrumento de gestión ambiental³. Los hechos verificados durante la Supervisión Regular 2022 se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N de fecha 13 al 14 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Producto de la acción de supervisión, la ODES Cusco emitió el Informe de Supervisión N° 053-2022-OEFA/ ODES-CUS-OEI-LAC del 30 de noviembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través del cual advirtieron

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20159368271.

² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

³ **Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 017-2020-GRNGA-MPLC** de fecha 21 de octubre del 2020 que aprobó el **Programa de Reconversión y Manejo de Áreas degradadas** del proyecto "Construcción del Relleno Sanitario de Echarati – Cercado - Provincia de la Convención – Cusco, componentes 4B, 4C y 4D.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

incumplimientos de obligaciones fiscalizables constitutivos de presuntas infracciones administrativas.

3. Mediante el Escrito con Registro N° 2023-E01-355413 de fecha 14 de marzo de 2023, el administrado presentó un cronograma para el cumplimiento de los hallazgos encontrados por el OEFA, en el marco de la reunión de Asistencia Técnica brindada por la ODES Cusco al administrado; no obstante, no presentó mayor información ni documentación que acredite la implementación de dichas acciones.
4. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 08 de abril de 2024, notificada válidamente al administrado en su casilla electrónica el 10 de abril de 2024⁴ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) al administrado, imputándole a título de cargo, las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para la formulación de los descargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁵, plazo que venció el 09 de mayo de 2024.
5. Dentro del plazo legal, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral mediante el escrito S/N con número de registro 2024-E01-056558 del 08 de mayo de 2024 (en adelante, **escrito de descargos I**), a través del cual adjuntó, adicionalmente, el Informe N° 0793-2024-DOAF-MDE/LC que contiene información sobre sus ingresos brutos del año 2021.
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00285-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de mayo de 2024, notificada válidamente al administrado en su casilla electrónica el 30 de mayo de 2024⁶ (en adelante, **Resolución de Rectificación**), la SFIS resolvió rectificar de oficio la Resolución de imputación de cargos, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha Resolución.
7. Mediante el Informe N° 01611-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de mayo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFIS, la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.

⁴ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica; con código de operación 274513 y código de despacho SIGED 368224.

⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(...)

⁶ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica; con código de operación 281427 y código de despacho SIGED 378526.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

8. El 04 de junio de 2024⁷, a través del Oficio N° 0152-2024-OEFA/DFAI, se notificó al administrado en su casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 0096-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de junio de 2024 (en adelante, **IFI**), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la formulación de los descargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del RPAS⁸, plazo que venció el 19 de junio de 2024.
9. Dentro del plazo legal, mediante el escrito S/N con Registro N° 2024-E01-069749 del 19 de junio de 2024 (en adelante, **escrito de descargos II**), el administrado formuló sus descargos al IFI, reiterando en su totalidad, los argumentos planteados mediante el escrito de descargos I.
10. A través del Informe N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de enero de 2025, la SSAG remitió a la DFAI el cálculo de multa para el presente PAS.
11. **CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA NOTIFICACIÓN POR CASILLA ELECTRÓNICA**
12. El representante del administrado, mediante el escrito de descargos I, señaló como domicilio procesal el local de la Municipalidad Distrital de Echarati, ubicado en la Plaza de Armas s/n, Oficina de Procuraduría Pública (cuarto piso), así como el correo electrónico procuraduria@muniecharati.gob.pe, para que en dichos

⁷ Conforme a la constancia de acuse de recibo con código operación 283043 y código de despacho SIGED 380281, el Acuse de Recibido se efectuó el 03 de junio del 2024 a las 19:05 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, desde el día 04 de junio del 2024, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, conforme se expone a continuación:

**"Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica**

(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora".

(énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, en la Resolución N° 173-2023-OEFA/TFA-SE del 03 de abril de 2023, donde en el numeral 47 precisa que:

"En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas".

Por tanto, las notificaciones de la Entidad se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público del OEFA, esto es, de 8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736.

⁸ **RPAS del OEFA
Artículo 8.- Informe Final de Instrucción**

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

medios se efectúen las notificaciones correspondientes en el marco del presente PAS.

13. Sobre el particular, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de febrero de 2020, se estableció la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA; por tanto, se creó el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA⁹. Asimismo, dicho dispositivo dispuso que, una vez implementada la modalidad de notificación por casilla electrónica, esta prevalecía respecto de cualquier otra forma de notificación y se entendía válidamente efectuada cuando la entidad la depositara en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste el haber sido recibida, conforme lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
14. Asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (en adelante, **Reglamento de Casillas Electrónicas**), aplicable a los procedimientos administrativos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia. Dicho reglamento fijó que las notificaciones mediante casilla electrónica serían obligatorias a partir del 27 de julio de 2020¹¹, **fecha desde la cual los administrados debían**

⁹ Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 2.- Creación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

2.1. Créase el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, el mismo que es empleado por las unidades orgánicas del OEFA para notificar a los administrados bajo su competencia sobre actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa.

2.2. La casilla electrónica asignada por el OEFA al administrado se constituye en un domicilio digital, conforme lo señalado en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

¹⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

¹¹ **Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única. - Asignación de casillas electrónicas a administrados/as con procedimientos en trámite

El Sistema de Casillas Electrónicas es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. En estos casos, corresponde que los/as administrados/as que se encuentran tramitando dichos procedimientos realicen la autenticación de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 y dentro del plazo que le corresponda según la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Cronograma para autenticación de los/as administrados/as y las EFA a través de la Plataforma del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

autenticar su casilla electrónica y asumir la obligación de consultar periódicamente el sistema para tomar conocimiento de los actos notificados por el OEFA.

- En relación con ello, el artículo 4º de Reglamento del Casillas Electrónicas¹² señalaba que el uso de la casilla electrónica era obligatorio para la notificación de actos y actuaciones administrativos emitidos por el OEFA, y que el administrado estaba obligado a consultar periódicamente su casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que remitiera el OEFA. Es decir, los administrados se constituían como responsables de la consulta de su casilla electrónica de manera regular para verificar si fueron notificados por el OEFA.
- Al respecto, debemos señalar que, de la revisión del Sistema de Casilla Electrónica del OEFA, se verificó que el administrado efectuó la autenticación de su casilla electrónica el 18 de setiembre de 2020, conforme se visualiza a continuación:

TIPO PERSONA	APELLIDOS_NOMBRES	RAZON_SOCIAL	NUMERO_IDENTIFICACION	CORREO ELECTRONICO	CORREO ELECTRONICO A	NIRO_CELULAR	FECHA DE AUTENTICACION	ESTADO_AUTENTICACION	ACCIONES
JURIDICO		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	20193968271	mafi-666-2011@hotmail.com	mafi632@gmail.com	97554925	18/09/2020	AUTENTICADO	

Fuente: Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

- Posteriormente, el 17 de octubre de 2023 y el 20 de febrero de 2024 el administrado efectuó la actualización de los datos registrados en la autenticación de la casilla electrónica, donde brindó la siguiente información:

La autenticación de la identidad de los/as administrados/as y EFA se realiza a través del portal web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice>, según lo previsto en los Artículos 9 y 13 del presente Reglamento, conforme al siguiente cronograma:

(...)

Segunda. - Inicio de notificaciones a través de las casillas electrónicas

En el caso de los/as usuarios/as de casillas electrónicas que realicen su autenticación conforme a lo previsto en los Artículos 9 y 13, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las casillas electrónicas a partir del **27 de julio de 2020**.

¹² **Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**
Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

AUDITORÍA DE ADMINISTRADOS							
ACCIONES							
ACTUALIZACIÓN DE DATOS (BUZÓN-VERIFL...)							
Select all		Excel		Mostrar 10 registros		Buscar: 20159368271	
ADMINISTRADO	N DOCUMENTO	USUARIO	TEXTO ORIG	TEXTO MODIF	FECHA	CAMPO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	20159368271	kbanoschavez@gmail.com		mari61325@gmail.com	2024-02-20 10:28:26	ACTUALIZAR CORREO ALT	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	20159368271	940881980		975514925	2024-02-20 10:28:26	ACTUALIZAR TELEFONO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	20159368271	huahuruntanoriegajafeth@gmail.com		mari-666-2011@hotmail.com	2024-02-20 10:28:26	ACTUALIZAR CORREO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	20159368271	pakris0107@gmail.com		huahuruntanoriegajafeth@gmail.com	2023-10-17 08:50:19	ACTUALIZAR CORREO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	20159368271	945110569		940881980	2023-10-17 08:50:19	ACTUALIZAR TELEFONO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	20159368271			kbanoschavez@gmail.com	2023-10-17 08:50:19	ACTUALIZAR CORREO ALT	

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros (filtrado de un total de 15,070 registros) 6 rows selected

Fuente: Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

18. En ese sentido, se tiene que el administrado cuenta con la siguiente información, registrada en el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA:

RUC: 20159368271
 RAZÓN SOCIAL: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
 CASILLA ELECTRÓNICA: 20159368271.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
 CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL: mari-666-2011@hotmail.com
 CELULAR: 975514925

19. Por tanto, con base en los argumentos expuestos, se desestima lo solicitado por el administrado en su escrito de descargos I, toda vez que:

- La obligatoriedad del sistema de notificación por casilla electrónica quedó establecida a partir del 27 de julio de 2020.
- Las notificaciones relacionadas con el PAS recaído en el presente expediente deben realizarse exclusivamente a través del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, y no mediante el domicilio procesal señalado por el representante del administrado.
- Es responsabilidad del administrado revisar regularmente su casilla electrónica, siendo esta la única vía válida para las notificaciones de actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco del PAS.

20. En consecuencia, el contenido de la casilla electrónica es de exclusiva responsabilidad del administrado, considerando que las normas a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano resultan de obligatorio cumplimiento; por tanto, esta Autoridad continuará efectuando la notificación en la casilla electrónica del administrado, en tanto, conforme se ha señalado previamente, la notificación por casilla electrónica prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación. Aunado a ello, se precisa que la referida notificación cumple con la normativa establecida en la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

21. Finalmente, se precisa que, en caso de ser necesario, el responsable del manejo de la casilla electrónica podrá remitir las notificaciones y actuaciones



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

correspondientes a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Echarati, a fin de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa del administrado.

II. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

a) Marco Normativo

22. El artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹³.
23. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446¹⁴ (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, donde aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
24. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA¹⁵.
25. Por su parte, el artículo 25° de la LGA define a los Estudios de Impacto Ambiental - EIA como instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en

¹³ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

Artículo 29° . - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁴ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**

Artículo 15° . - Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹⁵ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

Artículo 24° . - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Por tanto, estos instrumentos indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables.

- 26. Por su parte, el Artículo 18º de la LGA, señala que, en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.
27. En concordancia con las obligaciones antes descritas, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra regulada en el artículo 5º de la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD y en el numeral 3.1 del Cuadro anexo a dicho cuerpo legal16.

b) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental del administrado

- 28. Mediante la la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 017-2020-GRNGA-MPLC del 21 de octubre del 2020, la Municipalidad Provincial de la Convención aprobó el "Programa de Reversión y Manejo de Áreas degradadas del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE ECHARATI – CERCADO - PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, COMPONENTES 4B, 4C Y 4D" (en adelante, Programa de Reversión o IGA), el mismo que cuenta con el Informe Técnico N° 0322-2022-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC de fecha 01 de octubre del 2020.
29. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en su IGA, el administrado tiene la obligación de efectuar lo siguiente:

Folio 15 del Informe técnico:
(...)
4. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

16 Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
Artículo 5º.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

Table with 5 columns: Infracción, Base Legal Referencial, Calificación de la Gravedad de la Infracción, Sanción no Monetaria, Sanción Monetaria. Row 3: DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. Row 3.1: Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Artículos 13º y 29º del Reglamento de la Ley del SEIA. MUY GRAVE. Hasta 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(...)

4.3. Las medidas prevención son:

- (...)
- Compactación diaria al 100% de los residuos dispuestos, respetando los espesores de recubrimiento indicados para la celda.
- Verificación de calidad de la cobertura a través del tiempo, revisando presencia de grietas, disminución del espesor de cobertura.

Folio 46 del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales:

(...)

Medida 3. Compactación de residuos de baja densidad.

Se deberán compactar las cargas de residuos sólidos de baja densidad que ingresen al relleno, lo cual podrá efectuarse adicionando cantidades suficientes de agua a dicho material, como papel y sustancias particuladas.

Objetivo: Evitar que el viento levante y transporte dichos residuos al área exterior del relleno y de paso, evitar la mala apariencia estética del relleno.

(...)

Folio 47 del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales

(...)

Medida 9. Enterramiento adecuado y diario de la basura con el material de cobertura recomendado.

Objetivo: Evitar la presencia de vectores de enfermedades (moscas, roedores, mosquitos) y animales carroñeros (gallinazos) que puedan afectar la salud de los trabajadores y vecinos. Con esta medida se controla también los olores, la dispersión de basuras y el impacto visual que ello produciría.

Folio 53 del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales.

(...)

9.7. Control de Materiales Dispersos

Durante la construcción de las celdas, el transporte y disposición final de los residuos, se pueden producir dispersiones de las fracciones livianas contenidas en la basura. Por lo tanto, es necesario mantener un programa de limpieza en todo el recinto y en las zonas aledañas. Algunas de las medidas de control se señalan a continuación:

(...)

b) Cobertura diaria del 100% de los residuos.

(...).

30. En ese sentido, el administrado tiene la obligación de efectuar la compactación y cobertura diaria de todos los residuos sólidos municipales dispuestos en la unidad fiscalizable, a fin de cumplir lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

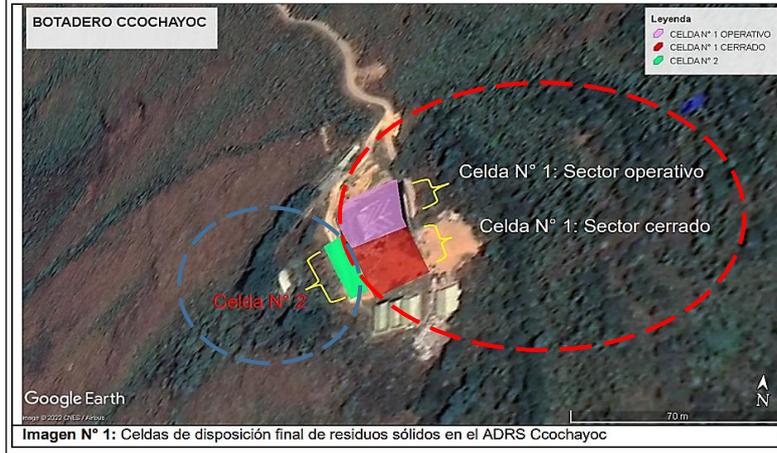
c) Análisis del hecho imputado

31. Conforme se dejó constancia en el numeral 1 de “presuntos incumplimientos” del Acta de Supervisión, el cual se recoge en el ítem 3.1 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, personal de la ODES Cusco evidenció las siguientes celdas de disposición final: Celda N°1 que se divide en Sector A (operativo) y Sector B (cerrado); y, la Celda N° 2, que se encuentra totalmente clausurada, conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 1: Extracto del Informe de Supervisión

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Durante la supervisión in situ al ADRS "Botadero Ccochayoc" se observó dos (02) celdas de disposición final de residuos sólidos como se observa en la siguiente imagen satelital:



Fuente: Folio N° 4 del Informe de supervisión

32. Ahora bien, respecto a las celdas de disposición final, detalladas en la imagen anterior, la autoridad supervisora verificó lo siguiente:

Celda N° 1 de disposición final de residuos sólidos	
Sector A: sector operativo	Sector B: sector cerrado
<p>Cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Tiene las dimensiones de 33 m de largo x 30 de ancho m x 5 m de profundidad. ii) La celda está impermeabilizado por geomembrana y geotextil, El talud del lado iii) Este tiene una altura de 10 metros como se muestra en la fotografía N° 01. iv) Se encuentra en operación hace 10 meses aproximadamente v) El 70 % de este sector de la celda se encuentra coberturado con tierra por lo que presenta una zona con residuos sólidos sin coberturar y recubiertos provisionalmente con pedazos de geomembrana. vi) Se observa vectores como moscas en regular cantidad en la zona de residuos no coberturados, así como mal olor. vii) La zona coberturada presenta 10 cm de espesor de cobertura con tierra en el punto con coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 762090 E 8582772 N viii) Se calcula que desde el inicio de su funcionamiento se han dispuesto 4900 m3 de residuos sólidos. ix) Se verificó que se disponen residuos sólidos municipales 	<p>CERRADO</p>
<p>Celda N° 2 de disposición final de residuos sólidos, se encuentra clausurada (cerrada)</p>	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N° de celda	Dimensiones	Material de impermeabilización	% de coberturado	Estado y tiempo estimado de vida (meses)	Espesor de cobertura*	Cantidad de residuos sólidos dispuestos	Presencia de vectores	Presencia de malos olores
Celda N° 01	<p>Área en operación 33 x 30 m x 5 m de profundidad</p> <p>Lado este tiene una altura de 10 metros desde los residuos sólidos coberturados</p> <p>Área cerrada. 33 x 27 m x 8 m de profundidad</p>	Geomembrana + Geotextil	<p>cuenta con una zona coberturada que consta el 70%, y una zona no coberturada ubicada en el punto coordenadas UTM WGS Zonal 18L 76 2098 E 8582777 N</p>	<p>Área en operación 9 a 10 meses</p> <p>Área cerrada. Cero meses</p>	<p>Área en operación 10 cm con tierra de la zona</p> <p>Área cerrada. 30 cm con tierra de la zona</p>	<p>Área en operación 4900 m3 aproximadamente</p> <p>Área cerrada. 7100 m3 aproximadamente.</p>	<p>Área en operación En regular cantidad en la zona no coberturada (22.5 x 5 m)</p> <p>Área cerrada. No</p>	<p>Área en operación en el área sin coberturar si se percibio malos olores</p> <p>Área cerrada. No</p>
Celda N° 02	52 x 11 m x 5 m de profundidad	Geomembrana con geotextil	100%	0 meses	>40 cm con tierra de la zona	2800 m3 aproximadamente	No	No

Folio N° 2 del Acta de Supervisión

33. En ese sentido, según lo indicado por la ODES Cusco, el sector B de la celda N° 1 y la celda N° 2 se encuentran clausuradas.
34. Ahora bien, en relación con el Sector A (sector operativo) de la Celda N° 1, se constató durante la Supervisión Regular 2022, en el punto con coordenadas UTM WGS Zona 18L 762098 E 8582777 N, la presencia de residuos sólidos sin cobertura (y, en consecuencia, sin compactación) en un área de 22.5 m x 5 m. Estos residuos estaban cubiertos de manera provisional con pedazos de geomembrana¹⁷. Al respecto, el representante del administrado indicó que dicha situación se había mantenido por aproximadamente una semana, conforme se evidencia en las imágenes que se presentan a continuación:



Fuente: Folio N° 5 del Informe Final de Supervisión N° 00053-2022-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC donde se visualiza en la Fotografía N° 3 residuos cubiertos provisionalmente con pedazos de geomembrana

¹⁷ El hecho citado se encuentra evidenciado en el Acta de Supervisión y en los registros fotográficos: TimePhoto_20221013_094547 y TimePhoto_20221013_094548 que obran en el Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

35. No obstante, conforme lo establece el IGA, el administrado debe efectuar la compactación y cobertura de los residuos sólidos municipales, al 100%, diariamente.
36. Asimismo, el representante del administrado señaló que, el esparcido, compactación y cobertura lo realiza de forma diaria y que esta última puede realizarse hasta el día siguiente de recibido los residuos sólidos; sin embargo, no alcanzó evidencias de lo señalado pese a habérselo solicitado por la autoridad supervisora y dicha declaración, difiere de lo verificado durante supervisión regular 2022.
37. Tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador, puesto que, el administrado no realiza las actividades de compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos municipales, ubicados en el sector A de la celda N° 1, incumpléndose lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.

d) Respecto de la corrección de la conducta infractora

38. La obligación objeto de análisis consiste en la realización de una conducta específica en un espacio determinado (Sector A de la Celda N° 1) y en un tiempo definido (frecuencia diaria). En este sentido, dicho compromiso tiene una naturaleza instantánea, lo que implica que la situación antijurídica detectada se configura en un único momento. Por consiguiente, esta no es subsanable con posterioridad al tiempo establecido, conforme a la definición adoptada por la doctrina, que se detalla a continuación:

“(...) se caracterizan porque a lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea que marca la consumación del ilícito. La infracción se consume en el momento en que se produce el resultado (...)”.
(Subrayado agregado)¹⁸

39. Por tanto, la imputación al ser una infracción de carácter instantánea no es susceptible de subsanación; toda vez que el incumplimiento se configura al momento en el que se consume el acto; es decir, de manera diaria; por lo que, las acciones posteriores destinadas a cumplir con la presente obligación no demostrarán la corrección de la conducta infractora.
40. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Instructora realizó la búsqueda en la plataforma digital del OEFA “Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental” (en adelante, **INAF**) de supervisiones posteriores efectuadas a la unidad fiscalizable del administrado, donde se verificó la acción de supervisión del 12 al 14 de julio de 2023, tramitado bajo el Expediente de Supervisión N° 0006-2023-ODES-LCO;

¹⁸ ANGELES DE PALMA, Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción, En: Civitas Revista española de Derecho Administrativo, núm. 112/2001, Madrid: Editorial Civitas, p. 553.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

donde la Autoridad Supervisora verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables aplicables respecto del "Botadero Ccochayoc".

- 41. Al respecto, en el Informe Final de Supervisión N° 00031-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC del 28 de agosto de 2023, de dicha supervisión, en el ítem 22 del punto "III. Análisis de la supervisión", se señaló que el administrado realizó la cobertura total de los residuos sólidos dispuestos en todas sus celdas; por tanto, a dicha fecha, el sector A de la celda N°1 ya se encuentra coberturada el 100%, conforme se evidencia a continuación:

Table with 4 columns: N°, Obligación, Detalle, Descripción. Row 1: N° 1, Obligación Área/celda, Detalle Uso/contenido/cantidad/motodo/tipo de residuos/, Descripción CELDA N° 01. Esté comprendida por tres sectores, uno en operación, otro que se encuentra cerrado y cuenta con una zona para habilitar su uso. Sector A (cerrado): Tiene las siguientes características: Se encuentra coberturado en su totalidad, Se observó regular cantidad de vegetación herbácea recubriéndola, Tiene dimensiones de 33m de largo x 27 m de ancho x 8 m de profundidad, Se estima una cobertura mayor a 30cm con material tierra, Se calculó una cantidad de 7100 m3 de residuos sólidos aproximadamente dispuestos desde el inicio de sus operaciones, No se observó presencia de vectores, No se percibió malos olores, Se observó que el talud es de tierra el mismo que continúan al sector en operación. Sector B: (en operación): Tiene las siguientes características: Tiene las dimensiones de 33 m de largo x 30 de ancho m x 5 m de profundidad aproximadamente, La celda esta impermeabilizado por geomembrana y geotextil, El talud del lado Este tiene una altura de 10 metros, Se encuentra en operación desde hace 2 años, El 100 % de este sector de la celda se encuentra coberturado con tierra, se excavo en un punto encontrándose que tiene una cobertura de 15 cm, No observa residuos sólidos expuestos, Se estima que desde el inicio de su funcionamiento se han dispuesto 1400 m3 de residuos sólidos, Se disponen residuos sólidos municipales, Se estima un tiempo de vida de un año y medio, No se observa vectores, No se observa malos olores.

Fuente: Folio N° 7 y N° 8 del Acta de Supervisión del 12 al 14 de julio del 2023

- 42. En ese sentido, al ser la presente infracción de naturaleza instantánea, las acciones posteriores realizadas por el administrado no demostrarán la corrección de la conducta; sin embargo, el cese de la conducta será tomada en cuenta para efectos del cálculo de la multa en el presente PAS.

e) Análisis de los descargos:

- 43. El administrado mediante el escrito de descargos I, reiterado por el escrito de descargos II, indicó que el Acta de Supervisión señala que la Supervisión Regular 2022, se efectuó los días 13 y 14 de octubre de 2022; sin embargo, no precisa en cuál de las dos fechas se habría cometido la presente infracción, puesto que, cada hecho materia de infracción debe señalar de forma expresa qué, cómo, cuándo y dónde se produjeron los mismos, por tanto, puesto que no se cumple lo señalado en numeral 5.2 del artículo 5° del RPAS, la presente infracción debe ser desestimada.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

44. Al respecto, en el numeral 1 de la sección “I. ANTECEDENTES” de la Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora señaló expresamente que, la supervisión regular 2022, tuvo una duración de dos (02) días, efectuada el 13 y 14 de octubre de 2022; no obstante, de los medios probatorios recogidos durante dicha supervisión, que consta en el Informe de Supervisión y se adjuntaron en el sustento del hecho imputado N° 1 (pie de página N° 3 de la Resolución Subdirectoral), se verificó que la identificación del hecho infractor por la ODES se realizó el día 13 de octubre de 2022. Ello se puede observar en las fotografías adjuntas en la Resolución Subdirectoral conforme se observa a continuación:



Folio N° 4 de la Resolución Subdirectoral

45. En este punto, es preciso señalar que, el Informe de Supervisión que detalla el hecho infractor según lo verificado por la ODES Cusco durante la Supervisión Regular 2022, fue notificado al administrado en conjunto con la Resolución Subdirectoral, a través del enlace https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1pRFUW2UtZqTuxk9mD_rX9_8ssUL3C7L consignado en el Artículo 5° de la parte resolutive de dicha Resolución, y conforme lo establece el último párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5° del RPAS.
46. Asimismo, en el desarrollo del Hecho Imputado N° 1, pie de página N° 3 de la Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora señaló que, durante la Supervisión Regular 2022 (efectuado el 13 y 14 de octubre de 2022), se verificó que, el administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1, incumpliendo su instrumento de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

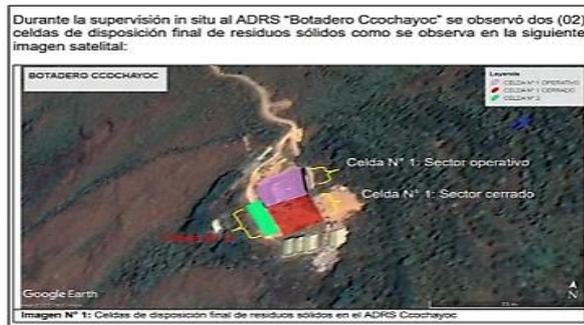
gestión ambiental y todos los hechos que fueron verificados durante dicha supervisión, conforme se visualiza a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Del 13 al 14 de octubre de 2022 la Oficina de Enlace de la Convención de la Oficina Desconcentrada de Cusco (en adelante, la **ODES**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) se realizó una Supervisión Regular (en adelante, **Supervisión Regular**) a la unidad fiscalizable «Botadero Ccochayoc» de la titularidad de la **Municipalidad Distrital de Echarati** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión (en adelante, **Acta de Supervisión**).

Análisis del hecho detectado:

Durante la supervisión regular la autoridad supervisora verificó dos (02) celdas de disposición final de residuos sólidos como se observa en la siguiente imagen satelital:



47. Ahora bien, se verificó que, en la Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora señaló todos los elementos de la imputación de cargos, conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5º del RPAS¹⁹, esto es, la descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa: (i) la calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir, (ii) las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa (iii) las sanciones que, en su caso, corresponda imponer, (iv) el plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito (v), y la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia (vi), conforme se visualiza a continuación:

19

RPAS del OEFA

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

(...)

5.2 La imputación de cargos debe contener:

- (i) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
 - (ii) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
 - (iii) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
 - (iv) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
 - (v) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
 - (vi) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- A la notificación de la imputación de cargos se anexa el Informe de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Acto u omisión que constituiría infracción administrativa	Calificación de la infracción imputada, normas tipificadoras y sanciones que podrían corresponder
1	El administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	<p>Norma sustantiva presuntamente incumplida</p> <p>Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente</p> <p>Artículo 18°.- Del cumplimiento de los instrumentos En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos. (...)</p> <p>Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental."</p>

La calificación de la infracción que la omisión constituye

Análisis del hecho detectado:

Durante la supervisión regular la autoridad supervisora verificó dos (02) celdas de disposición final de residuos sólidos como se observa en la siguiente imagen satelital:

Durante la supervisión in situ al ADRS "Botadero Coochayoc" se observó dos (02) celdas de disposición final de residuos sólidos como se observa en la siguiente imagen satelital:

Descripción de la omisión que constituye infracción administrativa.

Artículo 25.- De los Estudios de Impacto Ambiental
Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsible de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Artículo 15°.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Norma tipificadora y sanción aplicable

Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5°.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

	Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		Hasta 15 000 UIT

La norma que tipifica los actos u omisiones como infracción administrativa.

La sanción que correspondería imponer



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4. Cabe indicar que, en caso corresponda imponer una sanción, el Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, la **Autoridad Decisora**) será la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha

Artículo 3°. - Otorgar a la empresa **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI** un **plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución**, para que formule sus descargos³¹, de conformidad

El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por

Artículo 5°. - Notificar a la empresa **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**, copia simple de la presente Resolución, el Informe de Supervisión N° 0053-2022-OEFA/DES-CUS-OEILAC y sus respectivos anexos, siendo que el referido informe y anexos ~~se encontrarán disponibles en el siguiente enlace:~~ https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1pRFUW2UtZqTuxk9mD_rX9_8ssUL3C7L. Asimismo, se le informa que en su calidad de administrado puede acceder a la Plataforma Única de Servicios Digitales - Plusd del OEFA, <https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd/>, para lo cual deberá ingresar sus credenciales³³, y posterior a ello, seleccionar el módulo Expediente Virtual, y realizar la búsqueda del mencionado informe de supervisión y anexos consignando el expediente de Supervisión N° 0006-2022-ODES-LCO.

A la notificación de la imputación de cargos se anexa el Informe de Supervisión.

Fuente: RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS

48. En ese sentido, ha quedado acreditado que, la imputación de cargos establecida en la Resolución Subdirectoral, del presente hecho imputado, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del RPAS; y que, en dicho acto se estableció (por los medios probatorios) que la fecha de la comisión de la presente infracción es la primera fecha en que se efectuó la supervisión regular 2022, esto es, el 13 de octubre de 2022.
49. Por tanto, al no haber desvirtuado el administrado la imputación materia de análisis mediante su escrito de descargos I y II; y, de lo actuado en el expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura diaria de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
50. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- III.2. **Hecho imputado N° 2:** El administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- a) **Marco Normativo**
51. En este punto, nos remitimos al marco normativo de las obligaciones ambientales generales del administrado descritas en los numerales 20 al 25 de la presente Resolución.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

b) **Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental del administrado**

52. De acuerdo a lo establecido en su IGA, el administrado tiene la obligación de implementar lo siguiente:

Según el folio N° 52 del Programa de Reconversión del ADRS Botadero Ccochayoc
IX. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

(...)

9.5. Control de Biogás.

Para evitar que el gas se acumule en el interior del relleno o migre hacia terrenos vecinos y/o a la atmósfera en forma descontrolada, se han considerado las siguientes medidas:

a) Construcción de drenes verticales (chimeneas) desde el fondo del relleno sanitario, para permitir la evacuación del biogás. Estos drenes deberán clocarse equidistantes en un radio menor de 25 m. En el caso de que los volúmenes y características del biogás lo permitan, puede considerarse la alternativa de proceder a su quema, labor que se realizará con extrema precaución. Para efectuar la quema se deberá colocar en la parte superior de la chimenea un tubo de cemento de 4" de diámetro y 1.0m de largo, protegiéndolo del viento con un tambor. Se deberá sellar todo el perímetro de la chimenea con material fino.

b) Diariamente se procederá a revisar las chimeneas, verificando si se requiere quemar el gas.

(...)

Según el folio N° 59 del Programa de Reconversión del ADRS Botadero Ccochayoc
XI. PLAN DE CIERRE Y CLAUSURA

11.1. Cierre del relleno y reducción del impacto paisajístico

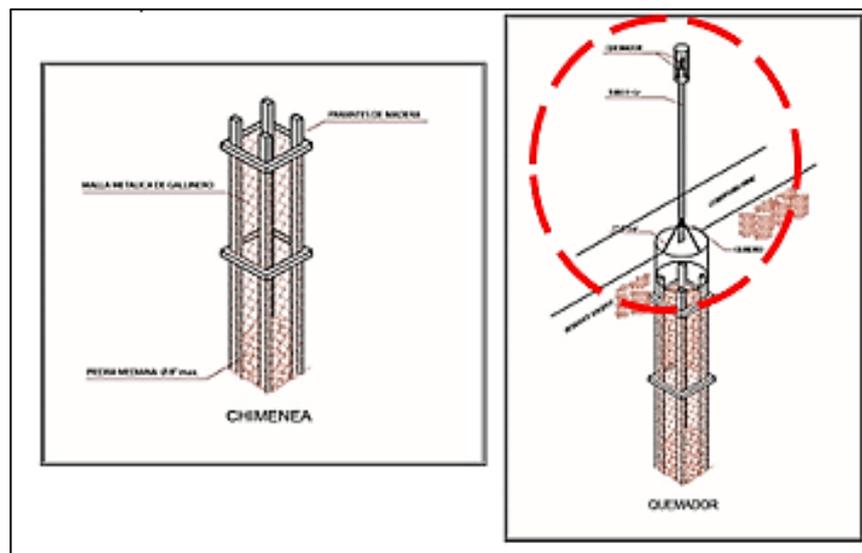
(...)

• **Control de gases.-**

Las chimeneas de aireación serán recuperadas y mejoradas. Las mismas se ubicaron a una distancia menor de 20 mts unas de otras, las que pueden ser de tubería de PVC de 8 pulgadas, con perforaciones en toda su periferia o fueron construidos con piedras.

Las chimeneas se culminan colocando un cilindro metálico cortado por la mitad debiéndose mantener en buen estado y protegidas a 0.40 m. sobre el nivel del perfil terminado (ver imagen).

Por ningún motivo se deberá clausurar una chimenea antes de su tratamiento, se deberá proceder a la combustión previa **instalación de un quemador por lo menos a 1.5 m sobre la superficie final del relleno**



53. En ese sentido, el administrado tiene la obligación de implementar drenes verticales (chimeneas) desde el fondo del relleno sanitario. En su etapa de cierre, estas deben culminarse con la colocación de un cilindro metálico cortado por la mitad, el cual debe mantenerse en buen estado y protegido a 0.40 m sobre el nivel del perfil terminado. Además, para realizar la combustión, se debe instalar un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

quemador situado al menos a 1.5 m sobre la superficie final del relleno, todo ello con el fin de cumplir con lo dispuesto en su IGA.

54. Cabe destacar que, conforme a lo establecido en el IGA, los términos "chimeneas" y "dren vertical" hacen referencia al mismo componente.

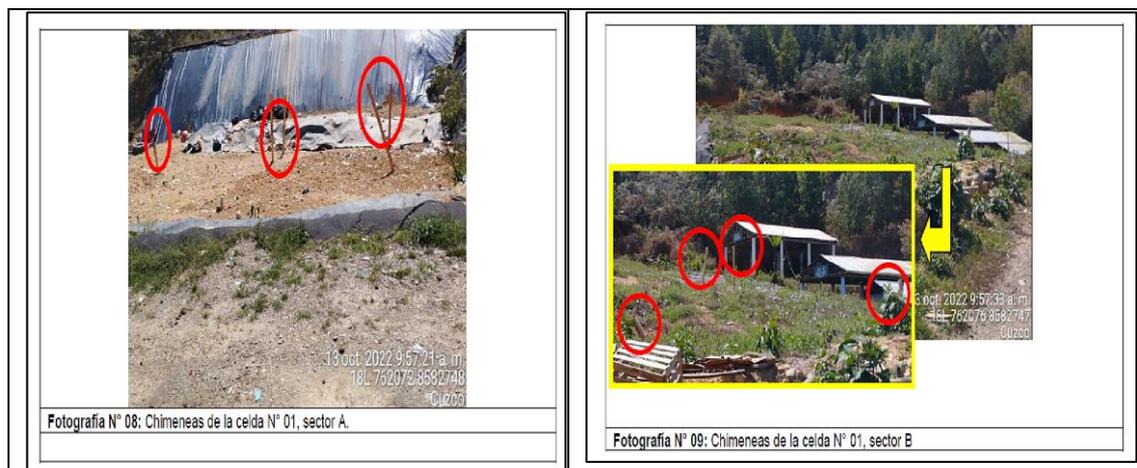
c) Análisis del hecho imputado:

55. Conforme se dejó constancia en el numeral 5 de "presuntos incumplimientos" del Acta de Supervisión e ítem 3.3 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, personal de la ODES Cusco evidenció que, en la unidad fiscalizable, el administrado cuenta con drenes verticales de evacuación de gases, sin embargo; **no se observó que estos se culminen colocando un cilindro metálico cortado por la mitad debiéndose mantener en buen estado y protegidas a 0.40 m. sobre el nivel del perfil terminado y que cuente con un quemador por lo menos a 1.5 m sobre la superficie final del relleno**, conforme lo señala el IGA.

56. Al respecto, conforme se establece en su IGA, en su etapa de cierre, las chimeneas se culminan colocando un **cilindro metálico** cortado por la mitad debiéndose mantener en buen estado y protegidas a 0.40 m. sobre el nivel del perfil terminado; y para la combustión, se deberá proceder a instalación de un **quemador** por lo menos a 1.5 m sobre la superficie final del relleno, al respecto, la instalación del quemador implica que previamente se haya colocado el cilindro metálico.

57. Ahora bien, la ODES Cusco dejó constancia que, en la unidad fiscalizable, se cuenta con los siguientes drenes verticales (chimeneas):

- Celda N° 1:
Se observó 6 chimeneas en el sector A (operativo)
Se observó 4 chimeneas en el sector B (cerrado)



Fuente: Informe de Supervisión

- Celda N° 2 (**cerrado**):
Se observó 1 chimenea



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente: Informe de supervisión

58. Por tanto, la ODES observó cinco (05) chimeneas, en celdas clausuradas (Sector B de la Celda N° 1 y la Celda N° 2), las cuales no se encontraban correctamente implementadas conforme a las características establecidas en su IGA, esto es, compuesto por la base de la chimenea, el cilindro metálico y el quemador.
59. Tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador, puesto que, el administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características establecidas en su instrumento de gestión ambiental, por lo que, incumplió el mismo.
- d) **Respecto de la corrección de la conducta infractora**
60. La Autoridad Instructora realizó la búsqueda en la plataforma digital del OEFA, INAF, de supervisiones posteriores efectuadas a la unidad fiscalizable del administrado, donde se verificó la acción de supervisión del 12 al 14 de julio de 2023, tramitado bajo el Expediente de Supervisión N° 0006-2023-ODES-LCO; donde la Autoridad Supervisora verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables aplicables respecto del “Botadero Ccochayoc”.
61. Al respecto, en el Informe Final de Supervisión N° 00031-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC del 28 de agosto de 2023, de dicha supervisión, en el ítem 3.1 del punto III. Análisis de la supervisión, se señaló que el administrado no ha llevado a cabo la construcción de los quemadores, conforme lo establece el programa de reconversión del ADRS Botadero Ccochayoc, asimismo, de las imágenes adjuntas, se evidencia que no se ha colocado el cilindro metálico, el cual debe instalarse previamente al quemador, conforme se visualiza a continuación:

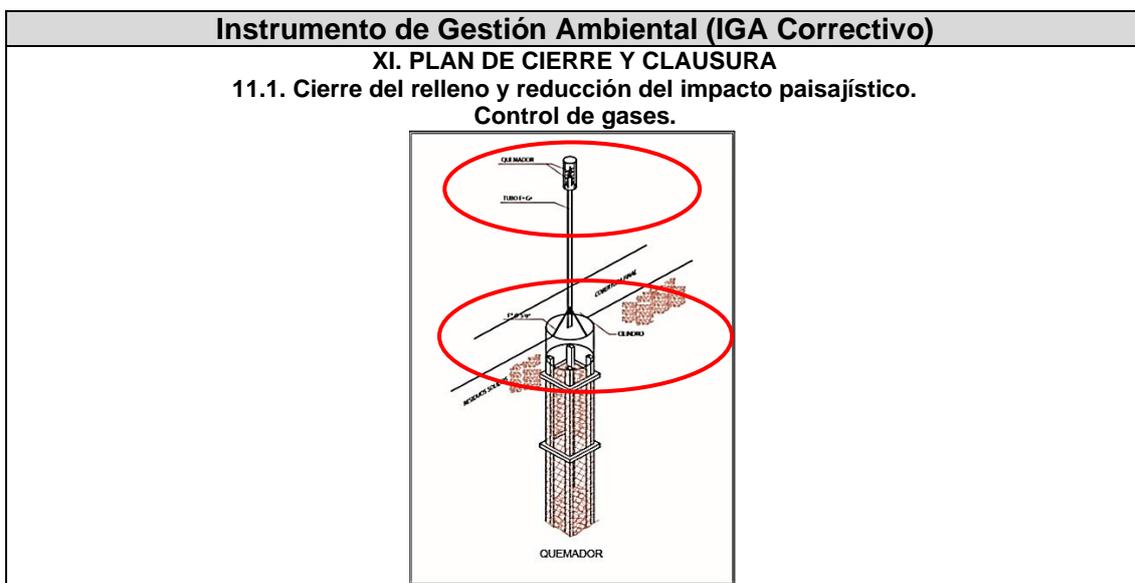
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 00031-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC

62. Al ser consultado sobre esta omisión al administrado, señaló que se habían adquirido materiales para la implementación de los quemadores en el mes de noviembre de 2023; sin embargo, hasta la fecha no se ha presentado ningún medio probatorio que acredite la instalación de los quemadores de gases.

e) **Análisis del descargo:**

63. El administrado mediante el escrito de descargos I, reiterado por el escrito de descargos II, indicó que su IGA señala únicamente la construcción de drenes verticales (chimeneas) desde el fondo del relleno sanitario, para permitir la evacuación del biogás. Estos drenes deberán colocarse equidistantes en un radio menor de 25 m. Sobre ello señala que sí dio cumplimiento a dicha exigencia, por lo que no incurriría en infracción.
64. Al respecto, debemos señalar que, el folio N° 60 del IGA del administrado contiene imágenes instructivas que muestran las especificaciones técnicas de las chimeneas -es decir, la conformación de su estructura- conforme se visualiza a continuación:



Fuente: Folio N° 60 del programa de reconversión del ADRS Botadero Ccochayoc



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

65. De la revisión detallada de las imágenes expuestas, se puede concluir que estas revelan **especificaciones técnicas para la adecuada implementación de los drenes de evacuación de gases, en las celdas clausuradas, que está compuesto por la base de la chimenea, el cilindro metálico y el quemador.**
66. Al respecto, del folio N° 59 al 60 del IGA, en el ítem “XI. PLAN DE CIERRE Y CLAUSURA”, acápite 11.1. Cierre del relleno y reducción del impacto paisajístico”, “Del Control de gases” se especifica que **se debe colocar un cilindro metálico cortado por la mitad, en buen estado y protegido, a 0.40 m sobre el nivel del perfil terminado.** Además, se detalla que, bajo ninguna circunstancia, se debe clausurar una chimenea antes de su tratamiento, **debiéndose instalar un quemador al menos a 1.5 m sobre la superficie final del relleno.** Sobre ello, debemos señalar que estas especificaciones técnicas no se cumplieron, pues los drenes verticales instalados no cumplen con dichas características, conforme se observó durante la Supervisión Regular 2022 y las imágenes adjuntas en el Informe de Supervisión.
67. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2022, se verificó que el Sector B de la celda N° 1 y la celda N° 2 se encuentran **clausuradas**; por lo que, según lo detallado en su IGA correctivo, en el **plan de cierre y clausura, se requiere un control adecuado de gases,** que consiste en finalizar la construcción de las chimeneas **instalando una base, un cilindro metálico cortado por la mitad, que debe mantenerse en buen estado y protegido a 0.40 m sobre el nivel del perfil terminado del suelo (cobertura final), además de la instalación de quemadores.** Cabe destacar que, la celda N° 1 sector B y la celda N° 2 (clausuradas) comprenden un total de **05 chimeneas.** Por tanto, el administrado no ha cumplido con el plan de cierre y clausura, ya que no realizó la instalación de los cilindros metálicos y los quemadores, tal como lo detalla su IGA.
68. En ese sentido, del análisis de los argumentos esgrimidos por el administrado no se evidenció una circunstancia o hecho concreto que coadyuvará a desvirtuar el presente hecho imputado.
69. Por tanto, de lo actuado en el expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo el instrumento de gestión ambiental.
70. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**
- III.3 **Hecho imputado N° 3: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en la forma y plazo requerida.**

a) **Marco Normativo**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

71. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales²⁰.
72. Sobre el particular, es preciso indicar que, a través de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 240.2 del TUO de la LPAG²¹, la Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos, u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
73. Por su parte, en el numeral 180.1 del artículo 180 del TUO de la LPAG²², se dispone que la autoridad puede exigir a los administrados, entre otros, la presentación de documentos, para lo cual cursa un requerimiento que establezca fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
74. En ese sentido, en el numeral 1 del artículo 243 del TUO de la LPAG²³ se establece que, en el marco de la actividad administrativa de fiscalización, existe un deber de los administrados fiscalizados de realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades recogidas en el inciso 1) del numeral 240.2 del artículo 240 del mencionado cuerpo normativo, dentro de las que se incluyen, la facultad de requerir al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria.

²⁰ **Ley del SINEFA**
Artículo 15°.- Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:
c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

²¹ **TUO de la LPAG**
Artículo 240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización
(...)
240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:
1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
(...)

²² **TUO de la LPAG**
Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados
180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
(...)

²³ **TUO de la LPAG**
Artículo 243.- Deberes de los administrados fiscalizados
Son deberes de los administrados fiscalizados:
1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.
(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

75. Además, el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor, así como el artículo 9° señala que, el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera²⁴.
76. En concordancia con las obligaciones antes descritas, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra regulada en el literal b) del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, donde Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental aprobada mediante la referida resolución²⁵.

b) Análisis del hecho imputado

²⁴ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 6°.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)

Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)

²⁵ **Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2013.**

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera de plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa (actualmente Reglamento de Supervisión), Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente TUO de la LPAG), y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Hasta 100 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

77. Conforme se dejó constancia en el numeral 7 del Acta de Supervisión e ítem 3.7 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión efectuada, personal de la ODES Cusco realizó dos (2) requerimientos de información, conforme al siguiente detalle:

- **(I) Mediante el Acta de Supervisión**, se requirió al administrado información sobre las obligaciones ambientales fiscalizables de la unidad fiscalizable, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para su presentación, de acuerdo al siguiente detalle:

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Documentación o medios probatorios que acrediten el esparcido, compactación y cobertura de residuos sólidos que acredite la frecuencia diaria de estas actividades	5
2	Medios probatorios de mantenimiento de zanjas de agua pluvial	5
3	Información o documentación que acredite actividad el control de vectores de: noviembre 2020, noviembre 2021 y febrero del 2022.	5
4	Cuaderno que acredite el uso de Superclean (parte diario o salida de almacén)	5
5	Información que señale el número de trabajadores en el ADRS hasta antes octubre del 2020 y después del 2020 (según lo señalado por el administrado se encuentra en el manejo de planilla y recibos de pago)	5
6	Tareo del personal de Noviembre 2020, noviembre del 2021 y abril del 2022	5
7	En el punto con coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 762120 E 8582688 N se observó acumulación de residuos sólidos de 15 m3, que según señala el representante del administrado provienen del recojo que realiza el centro de salud de la Echarati e inservibles de la municipalidad, para los cuales se viene realizando una excavación cercana, se solicita que remitan información y fotografías fechadas y georreferenciadas sobre la disposición final de residuos en este punto.	5
8	Medios probatorios que acredite recirculación de lixiviados del año 2022	5
9	Se solicita al administrado registro de producción de compost de los últimos tres meses del 2022, noviembre del 2021 y noviembre del 2020	5
10	Planillas de pago	5

Fuente: Acta de supervisión del 13 al 14 de octubre de 2022

78. Al respecto, el administrado mediante Escrito con Registro N° 2022-E01-109592 del 21 de octubre de 2022, solicitó la ampliación de plazo para responder dicho requerimiento, el mismo que fue atendido por el OEFA mediante Oficio N° 00505-2022-OEFA/ODES-CUS notificado el 24 de octubre de 2022, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para la remisión de información, plazo que venció el **02 de noviembre de 2022**. Ahora bien, **fuera del plazo otorgado**, el administrado a través del Oficio N° 054-2022-GMA-MDE/LC con Registro N° 2022-E01-116874 del 11 de noviembre de 2022, remitió la información solicitada por la ODES, de su análisis, se tiene el siguiente detalle:

N°	Requerimiento	Análisis de la información presentada para el cumplimiento del requerimiento
1	Documentación o medios probatorios que acrediten el esparcido, compactación y cobertura de residuos sólidos que acredite la frecuencia diaria de estas actividades.	El administrado no presentó ninguna documentación solicitada en este extremo; por tanto, no cumplió con atender el requerimiento de Información efectuado por la ODES, en este extremo.
2	Medios probatorios de mantenimientos de zanja pluvial	El administrado presentó fotografías fechadas y georreferenciadas del personal de la unidad fiscalizable, donde se evidencia que se encuentra efectuando el mantenimiento de la zanja de agua pluvial en pleno proceso, conforme se visualiza a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		<p>Fotografía N°06: Zanja de agua pluvial mantenimiento.</p>  <p>Fotografía N°07: Zanja de agua pluvial mantenimiento.</p>  <p>Fuente: Oficio N° 054-2022-GMA-MDE/LC</p> <p>Al respecto, en las imágenes remitidas no se evidencia que el mantenimiento de la zanja esté completo, esto es, la culminación de dicha actividad, especialmente en cuanto a la ausencia de vegetación en la zanja.</p> <p>Por lo tanto, el administrado no cumplió con atender el requerimiento de información dentro del plazo establecido. Asimismo, tras la revisión de la documentación presentada, se evidenció que cumplió con remitir en la forma establecida, enviándola a través de la mesa de partes del OEFA; sin embargo, no lo hizo en el modo exigido por la ODES en este aspecto.</p>
<p>3</p>	<p>Información o documentación que acredite actividad el control de vectores de noviembre 2020, noviembre 2021 y febrero de 2022</p>	<p>El administrado presentó un documento que contiene un registro de desinsectación correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022; no obstante, no remitió la documentación solicitada para los años y meses específicos requerido por la ODES, esto es, noviembre de 2020, noviembre 2021 y febrero de 2022.</p> <p>Por lo tanto, el administrado no cumplió con atender el requerimiento de información dentro del plazo establecido. Asimismo, tras la revisión de la documentación presentada, se evidenció que cumplió con remitir en la forma establecida, enviándola a través de la mesa de partes del OEFA; sin embargo, no lo hizo en el modo exigido por la ODES en este aspecto.</p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4	Tareo del personal de noviembre de 2020, noviembre de 2021 y abril de 2022	<p>El administrado presentó una lista de tareo del mes de noviembre de 2021, así como de abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2022; no obstante, no remitió la información con relación al tareo del mes de noviembre de 2020, que fue solicitado por la ODES.</p> <p>Por lo tanto, el administrado no cumplió con atender el requerimiento de información dentro del plazo establecido. Asimismo, tras la revisión de la documentación presentada, se evidenció que cumplió con remitir en la forma establecida, enviándola a través de la mesa de partes del OEFA; sin embargo, no lo hizo en el modo exigido por la ODES en este aspecto.</p>
5	En el punto con coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 762120 E 8582688 N se observó acumulación de residuos sólidos de 15 m ³ , que según señala el representante del administrado provienen del recojo que realiza el centro de salud de la Echarati e inservibles de la municipalidad, para los cuales se viene realizando una excavación cercana, se solicita que remitan información y fotografías fechadas y georreferenciadas sobre la disposición final de residuos en este punto.	<p>El administrado no presentó ninguna documentación solicitada en este extremo; por tanto, no cumplió con atender el requerimiento de Información efectuado por la ODES, en este extremo.</p>
6	Medios probatorios que acredite recirculación de lixiviados del año 2022.	<p>El administrado no presentó ninguna documentación solicitada en este extremo; por tanto, no cumplió con atender el requerimiento de Información efectuado por la ODES, en este extremo.</p>
7	Registro de producción de compost de los últimos tres meses del 2022, noviembre de 2021 y noviembre de 2020	<p>El administrado presentó un consolidado donde se registra el ingreso diario de restos y cáscaras de frutas y vegetales durante los meses de marzo, agosto y septiembre del año 2022; no obstante, esta información no acredita fehacientemente la producción del compost así como el administrado no presentó el registro de producción de compost de los últimos tres meses del 2022, noviembre de 2021 y noviembre de 2020, que fue solicitado por la ODES.</p> <p>Por lo tanto, el administrado no cumplió con atender el requerimiento de información dentro del plazo establecido. Asimismo, tras la revisión de la documentación presentada, se evidenció que cumplió con remitir en la forma establecida, enviándola a través de la mesa de partes del OEFA; sin embargo, no lo hizo en el modo exigido por la ODES en este aspecto.</p>

79. Por tanto, del análisis efectuado en el cuadro anterior, se concluye que el administrado no remitió la información requerida por la ODES mediante el Acta de Supervisión dentro del plazo establecido, ni cumplió con hacerlo en el modo exigido. Sin embargo, a través de la Resolución Subdirectoral, se imputó al administrado el incumplimiento de remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora en la forma y plazo establecidos durante la Supervisión Regular 2022.

80. En consecuencia, los resultados del análisis de la información presentada por el administrado no se corresponden plenamente con la imputación contenida en el numeral 3 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral. En ese sentido, corresponde archivar los extremos 2, 3, 4 y 7 del cuadro anterior, en lo relativo a que el administrado no presentó la información solicitada por la ODES en la forma



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

requerida. No obstante, corresponde declarar la responsabilidad del administrado por haber presentado dicha información fuera del plazo establecido.

- (ii) A través del Oficio N° 569-2022-OEFA/ODES-CUS notificado al administrado el 24 de noviembre del 202226, la ODES requirió al administrado que, en el plazo de tres (03) días hábiles remita la liquidación del proyecto Construcción Relleno Sanitario Echarate - Cercado, Distrito De Echarate - La Convención – Cusco o información que detalle aspectos concluidos en el proyecto en base al expediente técnico, a través de la mesa de partes virtual del OEFA, enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv . Dicho plazo culminó el 29 de noviembre de 2022.

81. Fuera del plazo otorgado, mediante Escrito con Registro N° 2022-E06-129744 del 21 de diciembre de 2022, el administrado presentó información relacionada al requerimiento efectuado por la ODES, conforme al siguiente detalle:

Table with 5 columns: N.º, Requerimiento, Documento presentado, Fecha de presentación, Cumplimiento en la forma establecida. Row 1: Informe la liquidación del proyecto Construcción Relleno Sanitario Echarate - Cercado, Distrito De Echarate - La Convención – Cusco o información que detalle aspectos concluidos en el proyecto en base al expediente técnico. 21 de diciembre de 2022. El administrado presentó un Informe N° 1384-2022/LRZ/GMA-MDE/LC del 06 de diciembre de 2022, a través del cual señala que los años de ejecución del proyecto son de 2007 al 2016 y que ha dicha fecha, no se tiene pre cierre ni está en fase de liquidación técnico financiero. Para sustentar ello, presentó un Formato SNIP con el código del proyecto N° 21678; Cabe señalar que, han transcurrido seis (6) años de la fecha programada para la finalización de la ejecución del proyecto, por lo que, el administrado debió informar qué aspectos se encontraban concluidos en el proyecto en base al expediente técnico, a dicha fecha; sin embargo, cumplió con atender la liquidación del proyecto conforme a lo solicitado por la ODES. Por lo tanto, el administrado remitió la información solicitada por la ODES fuera del plazo establecido. No obstante, de la revisión de la

26 Conforme a la constancia de depósito con código operación 171248 y código de despacho SIGED 248526, el depósito de la notificación del Oficio N° 569-2022-OEFA/ODES-CUS, se efectuó el 23 de noviembre del 2022 a las 19:08 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente de efectuada la referida notificación, esto es, desde el día 24 de noviembre del 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, conforme se expone a continuación:

Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora". (énfasis y subrayado agregado).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

				documentación se evidencia que cumplió con presentar lo requerido tanto en la forma (a través de la mesa de partes virtual del OEFA) como en el modo (Informe de liquidación del proyecto) especificado en este caso.
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

82. Por tanto, del análisis efectuado en el Cuadro anterior, se concluye que el administrado remitió la información requerida por la ODES a través del **Oficio N° 569-2022-OEFA/ODES-CUS**, fuera del plazo establecido, así como lo remitió en la forma y modo solicitada.

c) Respecto de la corrección de la conducta infractora

83. La obligación materia de análisis consiste en realizar la conducta en un determinado tiempo (plazo brindado por la Autoridad Supervisora), por lo que, tiene una naturaleza instantánea, es decir, la situación antijurídica detectada se configura en un solo momento, por consiguiente, no es subsanable con posterioridad a dicho tiempo, conforme a la definición empleada por la doctrina, a continuación:

“(…) se caracterizan porque a lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea que marca la consumación del ilícito. La infracción se consume en el momento en que se produce el resultado (…)”.
(Subrayado agregado)

84. Por tanto, la presente imputación al ser una infracción de carácter instantánea, no es susceptible de subsanación, toda vez que el incumplimiento se configura al momento en el que se consuma el acto; es decir, el 03 de noviembre de 2022 y 30 de noviembre de 2022 (fechas siguientes en que vencieron los plazos de los requerimientos de información); por lo que, las acciones posteriores destinadas a cumplir con la presente obligación calificarían como cese de la conducta infractora, importante para considerar en el cálculo de la multa.

d) Análisis de los descargos:

Mediante escrito de descargos I, reiterado por el escrito de descargos II, el administrado señaló que, mediante el Acta de Supervisión se le requirió un total de 10 puntos; y que se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, por tanto, por la complejidad de la información, dicho plazo es un tiempo poco razonable para cumplir con lo solicitado, toda vez que, contraviene el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

85. Al respecto, se verifica que, durante la supervisión regular 2022, la Autoridad Supervisora requirió mediante el Acta de Supervisión determinada información al administrado, otorgándole cinco (05) días hábiles, cuyo plazo para su presentación venció el 21 de octubre de 2022; no obstante, mediante escrito con registro N° 2022-E01-109592 el administrado solicitó una ampliación, la misma que fue otorgada por la ODES mediante Oficio N° 00505-2022- OEFA/ODES-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CUS, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para que el administrado remita la información solicitada.

86. En ese sentido, el administrado contó con diez (10) días hábiles para atender el requerimiento de información efectuado por la ODES mediante el Acta de Supervisión, en el plazo y forma establecida. Cabe señalar que, el administrado no solicitó, posteriormente, una nueva solicitud de ampliación de plazo para la atención del requerimiento.
87. En esa línea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144° de la Ley 28611, Ley General del Ambiental, así como en el artículo 18° de la Ley 29325, Ley SINEFA, en materia ambiental se establece un régimen de responsabilidad objetiva, donde se dispone que los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA
88. Al respecto, el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, por lo que, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta²⁷. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero.
89. Al respecto, el TFA²⁸ precisa que, para la configuración de los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero como causal de eximente de responsabilidad, se debe cumplir con las características de ser extraordinario, que salga del curso natural y ordinario de las cosas; imprevisible, que supere la actitud normal de previsión que sea dable requerir, o inevitable como obstáculo que determine la impotencia absoluta de prevenir la ocurrencia del evento e irresistible, es decir, no ser susceptible de ser superado²⁹.
90. Por tanto, el administrado no ha señalado ni presentado los medios probatorios que sustenten eventos extraordinarios, imprevisibles o irresistibles, que han impedido la recolección de la información y, por tanto, no cumpla con su obligación ambiental, más aún cuando, conforme se ha señalado, se le otorgó, en una oportunidad, una ampliación de plazo para el cumplimiento del requerimiento de información.

²⁷ Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente:
Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la víctima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido." (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.

²⁸ Resolución N° 288-2020-OEFA/TFA-SE del 15 de diciembre del 2020. FTO. 64 al 68.

²⁹ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. La responsabilidad por accidentes de tránsito. En Homenaje a Jorge Avendaño. Perú, Fondo Editorial PUCP 2004. p 942.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

91. En ese sentido, el administrado debía presentar la información requerida por la Autoridad Supervisora en el modo, forma y plazo señalado, tal como dispone la Ley SINEFA y el Reglamento de Supervisión, por lo que debía efectuar las diligencias correspondientes para cumplir con la presentación de la información ante el OEFA.
92. Asimismo, se debe precisar que, **la no presentación, de la información o documentación solicitada en el plazo, forma o modo requerido**, genera como consecuencia que, la autoridad no pueda verificar de manera objetiva el cumplimiento de las obligaciones normativas vigentes, afectando así la eficacia de la fiscalización ambiental.
93. Además, la información solicitada por la ODES Cusco, es documentación que debe contar el administrado, como parte de la gestión de la unidad fiscalizable.
94. Cabe señalar que, a través del escrito de descargos I, reiterado por el escrito de descargos II, el administrado no presentó argumentos, a fin de desvirtuar su responsabilidad en el extremo del incumplimiento del requerimiento efectuado por la ODES mediante el Oficio N° 569-2022-OEFA/ODES-CUS.
95. Por tanto, de todo lo expuesto, el administrado al no haber desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, en el plazo establecido.
96. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado, **en el sentido que no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora, dentro del plazo establecido, en los numerales 1 al 7 del requerimiento efectuado a través del Acta de Supervisión y numeral 1 del requerimiento efectuado a través del Oficio N° 569-2022-OEFA/ODES-CUS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

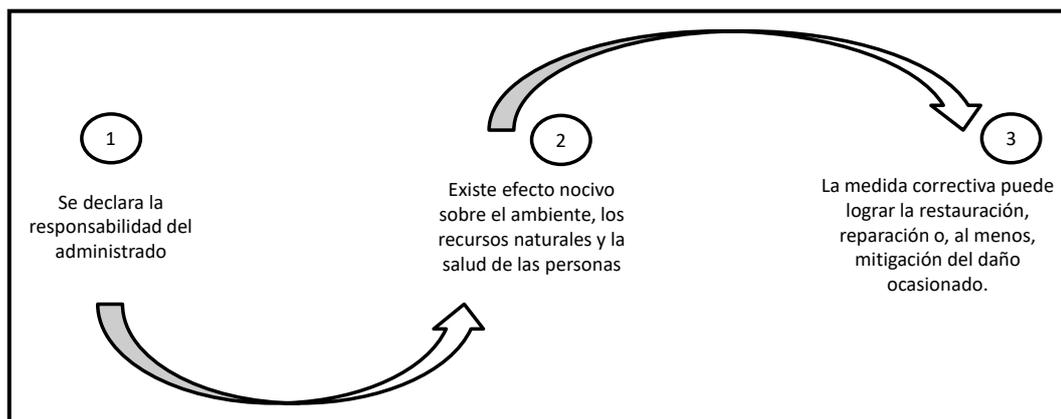
97. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁹.
98. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

99. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
100. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

101. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos³⁰. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
102. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

³⁰ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³¹ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
103. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³².
104. En esa misma línea, el TFA³³ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
105. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

³¹ **TUO de la LPAG**
Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

³² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas". (resaltado, agregado)

³³ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

106. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medida correctiva

IV.2.1 Hecho imputado N° 1:

107. En el presente punto, la conducta infractora se encuentra referida a que el administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

133. Al respecto, el numeral 251.1 del Artículo 251° del TUO de la LPAG³⁵, establece que las medidas correctivas que acompañan la declaratoria de responsabilidad administrativa son conducentes a ordenar **la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción administrativa**; del mismo modo, el literal f) del numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que, se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas**.

134. En este punto, corresponde señalar que el TFA³⁶ precisó que las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario **revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos**

³⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

³⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 251.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

(...)

³⁶ **Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:**

(...)

386. Lo antes señalado permite entender que las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. En ese sentido, corresponderá también su imposición ante la posibilidad de una afectación al ambiente; ello, en todo caso, una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

135. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁷.
136. Además, sobre el hecho infractor, se advierte que una propuesta de dictado de medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora **sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el instrumento de gestión ambiental y por tanto, asumidos por el administrado**, el cual debe adoptar todas las acciones necesarias para su observancia, sin necesidad del dictado de una medida específica para que se verifique aquello.
137. Al respecto, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el titular es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados por la autoridad competente, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o normativa vigente
138. Ahora bien, debemos tomar en cuenta que la conducta imputada es instantánea, por lo tanto, no es susceptible de subsanación, toda vez que el incumplimiento se configura al momento en el que se consuma el acto; es decir, de manera diaria cuando el administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1; por lo que, las acciones posteriores destinadas a cumplir con la presente obligación no demostrarán la corrección de la conducta infractora.
139. En tal sentido, conforme con la exigencia del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁸ **no corresponde el dictado de una medida correctiva para la presente conducta infractora.**
140. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales

³⁷ **Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:**

(...)

387. Siendo ello así, es posible determinar que su imposición se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.

³⁸ **LEY SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

IV.2.2 Hecho imputado N° 2:

141. En el presente punto, la conducta infractora se encuentra referida a que el administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.
142. Al respecto, el numeral 251.1 del Artículo 251° del TUO de la LPAG³⁹, se establece que las medidas correctivas que acompañan la declaratoria de responsabilidad administrativa son conducentes a ordenar **la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción administrativa**; del mismo modo, el literal f) del numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que, se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas**.
143. En este punto, corresponde señalar que el TFA⁴⁰ precisó que las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario **revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas**; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
144. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴¹.

39

TUO de la LPAG

Artículo 251.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

(...)

40

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:

(...)

386. Lo antes señalado permite entender que las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. En ese sentido, corresponderá también su imposición ante la posibilidad de una afectación al ambiente; ello, en todo caso, una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.

41

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:

(...)

387. Siendo ello así, es posible determinar que su imposición se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

145. Ahora bien, sobre el hecho infractor, se advierte que una propuesta de dictado de medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora **sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el instrumento de gestión ambiental y por tanto, asumidos por el administrado**, el cual debe adoptar todas las acciones necesarias para su observancia, sin necesidad del dictado de una medida específica para que se verifique aquello.
146. Al respecto, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el titular es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados por la autoridad competente, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o normativa vigente.
147. Asimismo, de la lectura del Acta de Supervisión y del Informe de Supervisión, no se advierte que el incumplimiento de dicho compromiso generó una condición que requiera que se realice acciones para revertir, remediar o compensar algún impacto negativo.
148. En tal sentido, conforme con la exigencia del artículo 22° de la Ley del SINEFA y dado que las conductas infractoras se encuentran recogidas en el instrumento de gestión ambiental del administrado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para la presente conducta infractora.**
149. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materias del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

IV.2.3 Hecho imputado N° 3:

108. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el plazo requerido durante la Supervisión Regular 2022.
109. Al respecto, el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
110. Sin embargo, dado que la conducta cuestionada se encuentra referida a la no remisión de la información solicitada por la Autoridad Supervisora en la forma y plazo requerida durante la Supervisión Regular 2022, no es posible efectuar la regresión de la acción indebida; además que la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter meramente formal, y conforme a la información obrante en el expediente, no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 150. En tal sentido, conforme con la exigencia del artículo 22º de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para la presente conducta infractora.**
- 151. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materias del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICION DE UNA SANCIÓN

- 111. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa de 3.087 UIT, conforme se detalla a continuación:

Nº	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda N° 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.	0.680 UIT
2	El administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	1.396 UIT
3	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en el plazo requerido.	1.011 UIT
Multa total		3.087 UIT

Fuente: Informe N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- 112. Cabe señalar que, respecto de la infracción indicada en el numeral N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, debe indicarse que, la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, considera el incumplimiento de las referidas obligaciones como infracción tipificada en el literal b) del artículo 3 la cual es calificada como leve, y que contempla las siguientes sanciones:

INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	GRAVEDAD	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1.2 No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18 y 19, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15º de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

- 113. En tal sentido, la infracción imputada al administrado contempla una sanción no monetaria de amonestación, así como, una sanción monetaria de hasta 100 UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

114. Al respecto, esta Autoridad considera que, para la imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, los siguientes supuestos:
- Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA-RUIAS⁴² así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en adelante, INAF) del OEFA.
 - Si la infracción implica un daño ambiental⁴³ o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental⁴⁴.
115. Así, de los procedimientos administrativos sancionadores de la DFAI en el INAF del OEFA, así como la revisión del RUIAS del OEFA⁴⁵ se observa que por Resolución Directoral N° 2032-2024-OEFA/DFAI del 14 de octubre de 2024, recaída en el Expediente N° 1182-2021-OEFA/DFAI/PAS⁴⁶ se sancionó al administrado por no remitir información en la forma, plazo y modo solicitada por la Autoridad Supervisora durante una supervisión, tal como se consigna a continuación:

⁴² **RPAS del OEFA**

Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

⁴³ La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución N° 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

⁴⁴ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

⁴⁵ Consultado el 08 de enero de 2025 en <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>

⁴⁶ Expediente donde se tramitó el PAS, respecto de los resultados de la supervisión regular en gabinete, efectuada por la ODES desde el 04 al 25 de octubre de 2021 al Área Degradada por Residuos Sólidos denominada "Botadero Ccochayoc".



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**, por la comisión del único hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0279-2024-OEFA/DFAI-SFIS; por no haber remitido la información solicitada en la forma, plazo y modo requeridos, respecto del esparcido y compactación de residuos sólidos, cobertura de residuos sólidos e implementación de acciones periódicas para el control de vectores, conforme a lo establecido en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una **AMONESTACIÓN**, por los fundamentos expuestos.

- 116. Por tanto, el administrado ha sido sancionado previamente por incurrir en la misma infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador, es decir, por no remitir información requerida por la Autoridad Supervisora, en el plazo y forma requerida, es por ello, que no se podría aplicar la sanción no monetaria de amonestación. Por lo que al administrado le corresponde una sanción pecuniaria.
- 117. El sustento y motivación de la multa establecida en el presente PAS, se ha efectuado en el Informe N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de enero de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁴ y se adjunta.
- 118. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 119. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 120. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla I: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DE PAS	A	RA	CA	S	RR ⁴⁸	MC
----	----------------------------------	---	----	----	---	------------------	----

⁴⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴⁸ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Table with 8 columns and 3 rows detailing environmental management activities and their compliance status.

Siglas:

Table mapping abbreviations (A, RA, CA, S, RR, MC) to their full names (Archivo, Responsabilidad administrativa, Corrección o adecuación, Sanción, Reconocimiento de responsabilidad, Medida correctiva).

121. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el genuino interés con la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, por la comisión de los hechos imputados en el numeral N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a 3.087 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: N°, Conductas Infractoras, and Multa Final. It lists three specific infractions and their corresponding fines, plus a total fine of 3.087 UIT.

Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 2°.- Declarar el archivo de la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**, por el hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, en el extremo que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en la forma requerida, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, archivar el expediente en dicho extremo.

Artículo 3°.- Declarar que no resulta pertinente ordenar el dictado de medidas correctivas por la comisión de los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que, el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta corriente:	00068199344
Código de cuenta interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD⁴⁹.

Artículo 7°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI** que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la

⁴⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

(Resaltado y subrayado, agregados)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°. - Informar a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**, el Informe de Cálculo de Multa N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 9 de enero de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 09/01/2025
15:02:47



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01211109"



01211109



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I22-035541

INFORME n. ° 00023-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.° 0419
- Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz**
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n. °09412
- Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n. ° 2215
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- ADMINISTRADO** : Municipalidad Distrital de Echarati
- REFERENCIA** : Expediente n.° 1285-2022-OEFA/DFAI/PAS
- FECHA** : Jesús María, 9 de enero de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00186-2024-OEFA/DFAI-SFIS, notificada el 10 de abril de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Distrital de Echarati (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) infracciones administrativas.

Con fecha 03 de junio de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00096-2024-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de cálculo de multa n.° 01611-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 1285-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda n.º 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo lo establecido en su instrumento gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisoras durante la Supervisión Regular 2022 en la forma y plazo requerido¹.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ De acuerdo con el análisis legal, el administrado no cumplió con presentar la información en el plazo establecido, puesto que, respecto del extremo que no cumplió la forma requerida, se ha archivado el mismo.

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

 B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma) p = Probabilidad de Detección F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y

⁴ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, en relación con las conductas infractoras n.º 1 y 2, no se tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago para poder ser evaluado.

De otro lado, respecto a la conducta infractora n.º 3, considerando que la presentación de información se efectúa en el marco de la obligatoriedad de la norma ambiental; teniendo una temporalidad definida, resulta razonable asumir que el administrado conoce los costos asociados. En consecuencia, para la precitada conducta, estaríamos en un escenario del tipo 2.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Otras consideraciones

Según lo solicitado por el área técnica-legal, a efectos de realizar el análisis de la sanción en el presente informe, para esta etapa resolutoria, corresponde efectuar el cálculo de multa correspondiente al hecho n.º 3.

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En base a los puntos precedentes, procederemos a efectuar el cálculo de multa, que es como sigue:

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda n.º 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo precisado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁶, se han considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

- **CE: Realizar la compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda n.º 1 del Botadero Ccochayoc en un área⁷ de 112.5 m²**; toda vez que, durante la supervisión, en el punto con coordenadas UTM WGS Zona 18L 762098 E 8582777 N, se observó una acumulación de residuos sólidos sin cubrir en un área de 22.5 por 5 metros, que estaban provisionalmente cubiertos con pedazos de geomembrana. El administrado explicó que, estos residuos habían permanecido en ese estado durante una semana. Al respecto, según el Programa de Reconversión⁸, los residuos deben ser cubiertos al 100% de

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷ Informe Final de Supervisión n.º 00053-2022-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC.

⁸ De acuerdo con lo establecido en la Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental n.º 017-2020-GRNGA-MPLC de fecha 21 de octubre del 2020 que aprueba el Programa de Reconversión establece lo siguiente:

Folio 15 del Informe técnico PRMADRRSS INDICA

4.3. Las medidas prevención son:

- *Construcción y mantenimiento periódico del cierre perimetral del recinto*
- *Construcción y mantenimiento de un corta fuego perimetral en los sectores donde exista vegetación.*
- *Prohibición de personas ajenas a la faena, en especial al frente de trabajo*
- *Prohibición de depósito de residuos inflamables, que generan gases inflamables o explosivos.*
- *Prohibición de residuos encendidos, por ejemplo, restos provenientes de incendios.*
- *Compactación diaria al 100% de los residuos dispuestos, respetando los espesores de recubrimiento indicados para la celda.*
- *Verificación de calidad de la cobertura a través del tiempo, revisando presencia de grietas, disminución del espesor de cobertura.*

Folio 45 del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales.

(...)

Medida 3. Compactación de residuos de baja densidad.

Se deberán compactar las cargas de residuos sólidos de baja densidad que ingresen al relleno, lo cual podrá efectuarse adicionando cantidades suficientes de agua a dicho material, como papel y sustancias particuladas. Objetivo: Evitar que el viento levante y transporte dichos residuos al área exterior del relleno y de paso, evitar la mala apariencia estética del relleno. (...)

Folio 47 del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales.

(...)

Medida 9. Enterramiento adecuado y diario de la basura con el material de cobertura recomendado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

manera diaria (de acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00053-2022-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, numeral 11).

Imagen n.º 1: Área sin cobertura en el sector A de la celda n.º 1



Fotografía N° 03: Celda N° 01, sector A, área sin cobertura.

Fuente: Informe Final de Supervisión n.º 00053-2022-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC.

En ese sentido, en el presente caso, del análisis conjunto del equipo técnico y esta subdirección, para realizar el esparcimiento y compactación de los residuos sólidos, será necesario el uso de un (1) tractor oruga D8K con rendimiento estándar por hora de trabajo de 96 m³/h (rendimiento en banco)⁹. Cabe precisar que, según el D.S. n.º 014-2017-MINAM, para el esparcimiento y compactación el espesor es de 0.20 m. En ese sentido, en un área de 112.5 m² con espesor 0.20 m, tendremos un volumen de 22.5 m³. Ahora tomando que el rendimiento del tractor es 96 m³/hr en el presente caso se necesita 0.23 horas de uso de tractor oruga D8K.

Asimismo, para realizar la cobertura de los residuos sólidos, será necesario igualmente el uso de un (1) tractor oruga D8K con rendimiento estándar por hora de trabajo de 96 m³/h (rendimiento en banco). Cabe precisar que, según el IGA Correctivo del administrado, el espesor de la cobertura diaria será 0.20 m. En ese sentido, en un área de 112.5 m² con espesor 0.20 m, tendremos un

Objetivo: Evitar la presencia de vectores de enfermedades (moscas, roedores, mosquitos) y animales carroñeros (gallinazos) que puedan afectar la salud de los trabajadores y vecinos. Con ésta medida se controla también los olores, la dispersión de basuras y el impacto visual que ello produciría.

Folio 53 del Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales.

(...)

9.7. Control de Materiales Dispersos

Durante la construcción de las celdas, el transporte y disposición final de los residuos, se pueden producir dispersiones de las fracciones livianas contenidas en la basura. Por lo tanto, es necesario mantener un programa de limpieza en todo el recinto y en las zonas aledañas. Algunas de las medidas de control se señalan a continuación:

- a) Personal permanente encargado de la limpieza de todo el frente de trabajo y de las áreas adyacentes.*
- b) Cobertura diaria del 100% de los residuos.*
- c) Plantación de árboles en el perímetro del recinto con el propósito de evitar la salida de papeles u otros elementos livianos arrastrados por el viento.*
- d) Instalación de mallas móviles para atrapar y retener los elementos livianos contenidos en los residuos, (también sirven de barrera para atrapar las partículas de material en suspensión).*

⁹

Tabla de rendimiento, selva 770m³/día o 96m³/hora. Fecha de consulta: 22 de julio de 2024.

Disponible: <https://issuu.com/martinmalaverpizarro/docs/210884881-tablas-de-rendimiento-pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

volumen de 22.5 m³. Ahora tomando que el rendimiento del tractor oruga es 96 m³/hr, en el presente caso se necesita 0.23 horas de uso del tractor oruga D8K.

Por lo precisado, para el desarrollo del esparcimiento, compactación y cobertura de los residuos sólidos se requiere el alquiler del tractor oruga D8K por un total de 0.46 horas con su respectivo operador. Asimismo, se requiere de un (1) ingeniero Supervisor del relleno sanitario por la misma cantidad de trabajo (0.46 horas), toda vez que, de acuerdo al Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece que las empresas operadoras de residuos sin perjuicio a las competencias municipales, deben contar con un ingeniero sanitario a fin de que esté a cargo de la dirección técnica de las operaciones que corresponda.

Cabe precisar que, de una revisión de la plataforma INAF se advierte que se ha verificado una supervisión posterior, detallada en el "Informe Final de Supervisión n.° 00031-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC", realizada del 12 al 14 de julio de 2023, conforme al Acta de Supervisión n.° 0006-2023-ODES-LCO. La DSIS informa que el sector A de la celda n.° 1 está completamente coberturado al 100%, como se puede apreciar a continuación:

Imagen n.° 2: Extracto del Acta de supervisión n.° 0006-2023-ODES-LCO

	Área/celda	Uso/contenido/ cantidad/meto do/tipo de residuos/	
1			<p>Sector A (cerrado): Tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se encuentra coberturado en su totalidad.• Se observó regular cantidad de vegetación herbácea recubriéndola.• Tiene dimensiones de 33m de largo x 27 m de ancho x 8 m de profundidad.• Se estima una cobertura mayor a 30cm con material tierra.• Se calculó una cantidad de 7100 m³ de residuos sólidos aproximadamente dispuestos desde el inicio de sus operaciones.• No se observó presencia de vectores• No se percibió malos olores• Se observó que el talud es de tierra el mismo que continúan al sector en operación. <p>Sector B: (en operación): Tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tiene las dimensiones de 33 m de largo x 30 de ancho m x 5 m de profundidad aproximadamente.• La celda esta impermeabilizado por geomembrana y geotextil, El talud del lado Este tiene una altura de 10 metros.• Se encuentra en operación desde hace 2 años.• El 100 % de este sector de la celda se encuentra coberturado con tierra, se excavo en un punto encontrandose que tiene una cobertura de 15 cm.• No observa residuos sólidos expuestos• Se estima que desde el inicio de su funcionamiento se han dispuesto 1400 m³ de residuos sólidos.• Se disponen residuos sólidos municipales• Se estima un tiempo de vida de un año y medio• No se observa vectores• No se observa malos olores

Fuente: Acta de supervisión n.° 0006-2023-ODES-LCO, Folio 7.

En relación con lo anterior, de una revisión detallada del Informe Final de Supervisión n.° 00031-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, se advierte que, la autoridad supervisora confirmó que el sector A de la celda n.° 1 estaba completamente cubierta el 12 de julio de 2023, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3: Extracto del Informe Final de Supervisión n.° 00031-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fotografía N° 01 : Drenes de evacuación de gas en el ADRS botadero Ccochayoc

Fuente: Informe Final de Supervisión n.° 00031-2023-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC.

En base a lo precisado, del análisis del equipo técnico-legal, se acredita que el administrado ha confirmado el cese de la presente conducta infractora el 12 de julio de 2023, lo cual será considerado en el cálculo de la multa.

Al respecto, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.° 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública¹⁰.

Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del último día de la supervisión (14 de octubre de 2022) hasta la fecha en que se tuvo evidencia de que el administrado cesó su conducta (12 de julio de 2023), y luego se ajusta por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Así, una vez estimado el costo evitado total (en adelante, **el CE**), este se capitaliza aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)¹¹ desde la fecha

¹⁰ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta infractora. Este costo es actualizado mediante un ajuste inflacionario¹², considerando el uso del Índice de precios al consumidor (en adelante, **el IPC**) hasta la fecha de emisión del presente informe, y obtiene el beneficio ilícito. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **la UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó las actividades de compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda n.º 1, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	S/ 1,057.207
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	8.933
Costo evitado ajustado con el COS a la fecha de cese de la conducta infractora $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 1,142.567
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.022
Beneficio ilícito ajustado por inflación hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 1,167.703
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.218 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (14 de octubre de 2022) hasta la fecha de cese de la conducta infractora (12 de julio de 2023).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = IPC \text{ disponible a la fecha de emisión del presente informe} / IPC \text{ disponible a la fecha del cese de la conducta infractora} = IPC_{\text{noviembre 2024}} / IPC_{\text{julio-2023}}$ equivalente a $F = 114.051561 / 111.623134$. Se considera el redondea a tres (3) decimales.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.218 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

¹²

Es preciso señalar que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el presente caso se considera una probabilidad de detección media¹³ (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del Cusco (en adelante, **la ODES Cusco**) del OEFA, del 13 al 14 de octubre de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, la presente infracción calificaría como un daño potencial que afecta a los componentes suelo y al aire, toda vez que la falta de compactación y cobertura de los residuos sólidos pueden provocar su dispersión y contaminación del suelo natural, así como la emisión de gases y malos olores debido a la descomposición al aire libre. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La presente infracción califica como un (1) daño potencial a un componente ambiental (suelo) pero podría ser corregida mediante acciones específicas, por ello, se estima un impacto mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Asimismo, el impacto por la no compactación y cobertura de residuos sólidos se localizaría dentro de la unidad fiscalizable, es decir, dentro del área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

¹³

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, la presente infracción califica como reversible en corto plazo, ya que esta actividad se enfocaría a la compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda n.º 1. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 42%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento de Cusco; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 23.265%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, los residuos sólidos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad en la conducta del infractor) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)¹⁵. El detalle es el siguiente:

¹⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	42%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.680 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.218 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p) *(F)	0.680 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.680 UIT**.

¹⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo lo establecido en su instrumento gestión ambiental.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no implementó lo precisado en el hecho imputado n.º2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁷, se han considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

- CE: Implementar cilindros metálicos y quemadores de gases en los drenes de evacuación de gases conforme a las características establecidas en su instrumento gestión ambiental¹⁸; toda vez que, durante la supervisión regular, la autoridad supervisora verificó que en la unidad fiscalizable el administrado cuenta con drenes de evacuación de gases; sin embargo, no observaron el tubo de cemento de 4” de diámetro y 1.0 m de largo con un tambor que lo

¹⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁸ El programa de reconversión del ADRS Botadero Ccochayoc aprobado mediante Resolución de Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental n.º 017-2020GRNGA-MPLC de fecha 21 de octubre del 2020 establece lo siguiente:

Folio n.º 47 del programa de reconversión del ADRS Botadero Ccochayoc.

8.1.2. Etapa de Operación.

(...) Medida 7. Construcción de chimeneas para la evacuación de gases.

Deben construirse chimeneas para la evacuación de gases producto de la descomposición de las basuras enterradas (Ver figura). Esta medida deberá ejecutarse de acuerdo al avance de la operación del relleno.

Folio n.º 52 del programa de reconversión del ADRS Botadero Ccochayoc.

IX.PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

(...) 9.5. Control de Biogas.

Para evitar que el gas se acumule en el interior del relleno o migre hacia terrenos vecinos y/o a la atmósfera en forma descontrolada, se han considerado las siguientes medidas:

a) Construcción de drenes verticales (chimeneas) desde el fondo del relleno sanitario, para permitir la evacuación del biogás. Estos drenes deberán colocarse equidistantes en un radio menor de 25 m. En el caso de que los volúmenes y características del biogás lo permitan, puede considerar la alternativa de proceder a su quema, labor que se realizará con extrema precaución. Para efectuar la quema se deberá colocar en la parte superior de la chimenea un tubo de cemento de 4” de diámetro y 1.0m de largo, protegiéndolo del viento con un tambor. Se deberá sellar todo el perímetro de la chimenea con material fino.

b) Diariamente se procederá a revisar las chimeneas, verificando si se requiere quemar el gas.

c) Verificación de la calidad de la cobertura de las celdas como se especificó anteriormente. En caso de algún daño se deberá proceder a su reparación o reposición.

Folio n.º 58, 59 y 60 del programa de reconversión del ADRS Botadero Ccochayoc

XI. PLAN DE CIERRE Y CLAUSURA

(...) Cierre del relleno y reducción del impacto paisajístico.

(...) Control de gases. –

Las chimeneas de aireación serán, recuperadas y mejoradas. Las mismas se ubicaron a una distancia menor 20 mts unas de otras, las que pueden ser de tubería de PVC de 8 pulgadas, con perforaciones en toda su periferia o Fueron construidos con piedras.

Las chimeneas se culminan colocando un cilindro metálico cortado por la mitad debiéndose mantener en buen estado y protegidas a 0.40 m. sobre el nivel del perfil terminado (ver imagen). Por ningún motivo se deberá clausurar una chimenea antes de su tratamiento, se deberá proceder a la combustión previa instalación de un quemador por lo menos a 1.5 m sobre la superficie final del relleno.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

proteja del viento señalado en el IGA, que conforman los quemadores de gas; asimismo, dicha autoridad realizó tal descripción por cada celda, conforme al siguiente detalle¹⁹.

Celda n.º 1:

Se observó seis (6) chimeneas en el sector A (operativo) y cuatro (4) chimeneas en el sector B (cerrado). De acuerdo con la siguiente imagen:

Imagen n.º 4: Chimeneas de la Celda n.º 1



Fuente: Informe Final de Supervisión n.º00053-2022-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC.

Celda n.º 2

Se observó una (1) chimenea. La celda n.º 2 se encontraba cerrada²⁰. Mayor detalle se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5: Chimenea de la Celda n.º 2



Fuente: Informe Final de Supervisión n.º00053-2022-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC.

Al respecto, según lo verificado en la supervisión regular del 13 al 14 de octubre de 2022 y del análisis del equipo técnico de la SFIS, se advierte que el administrado como mínimo indispensable debió haber implementado la instalación de los cilindros metálicos y quemadores de gases a las cinco (5) chimeneas que se encontraban en las celdas cerradas. Por ello se considera, la instalación de cinco (5) cilindros metálicos y cinco (5) quemadores de gas.

Precisado ello, para la estimación del costo de la instalación de los cinco (5) cilindros metálicos y cinco (5) quemadores de gases, se considera

¹⁹ Fuente: Informe Final de Supervisión n.º 00053-2022-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, numeral 33, 34 y 35.

²⁰ Fuente: Informe Final de Supervisión n.º00053-2022-OEFA/ODES-CUS-OEI-LAC, numeral 10.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

referencialmente el presupuesto del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 216-2021-MPJ/A de fecha 12 de octubre de 2021²¹.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS desde la fecha de incumplimiento (fecha de la supervisión regular) hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no implementó los drenes de evacuación de gases conforme a las características, incumpliendo lo establecido en su instrumento gestión ambiental. ^(a)	S/ 2,025.078
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 2,557.779
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.478 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (14 de octubre de 2022) y la fecha de cálculo de multa (9 de enero de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.478 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se considera una probabilidad de detección media²² (0.50), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la ODES Cusco del OEFA, del 13 al 14 de octubre de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico

²¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 y 3 del presente informe.

²² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, la presente infracción calificaría como un daño potencial al componente aire, ya que según el informe final de supervisión no se implementó el sistema de manejo de gases como lo indica su IGA correctivo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Sobre el grado de incidencia en la calidad del ambiente, la presente infracción, califica como un impacto mínimo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Asimismo, según el informe final de supervisión, el posible impacto está localizado en el interior de la unidad fiscalizable (ADRS), es decir, en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Al respecto, la presente infracción califica como reversible en el corto plazo, ya que las emisiones generadas son municipales. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento de Cusco; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 23.265%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²³

²³

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, las emisiones. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad en la conducta del infractor) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%)²⁴. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.396 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

²⁴ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.478 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	146%
Multa en UIT (B/p) *(F)	1.396 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.396 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en el plazo requerido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no remitió²⁶ lo precisado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE²⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar; por un periodo

²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁶ De acuerdo con el análisis legal, el administrado no cumplió con presentar la información en el plazo establecido, puesto que, respecto del extremo que no cumplió la forma requerida, se ha archivado el mismo.

²⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de trabajo de cinco (5) días²⁸, como mínimo indispensable. Asimismo, se considerará el alquiler de una laptop.

- **CE2: Capacitación al personal.** Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Para el presente caso, el administrado debió tener capacitado a su personal para evitar omisiones en el envío de la información solicitada por el fiscalizador ambiental, por ello se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) trabajadores. El detalle del perfil del capacitado se describe en el cuadro n.º 8.

Cuadro n.º 8: Perfil Técnico del personal a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador (*)	Descripción
1	Representante legal	El representante legal ante el OEFA debe estar contar con un Poder debidamente inscrito en los Registros Públicos. Entre esos poderes o puede ser el único poder, es que la empresa o persona jurídica, lo designó como su representante legal para representarla en el procedimiento administrativo sancionador de manera literal. En base a ello el OEFA, puede convalidar una reunión, informe oral, entre otras que se requiera, es por ello, que el representante legal debe tener conocimientos sobre la normativa ambiental vigente y sus compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental.
1	Profesional administrativo	Tiene como finalidad que tenga conocimiento sobre temas ambientales que le permitirán identificar las acciones de supervisión que realiza la ODES Cusco e informar o atender el pedido de documentos (información) cuando se requieran.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Así, una vez estimados los CE1 y CE2 estos se suman y se obtiene el CE, este valor es capitalizado aplicando el COS²⁹ desde la fecha de inicio del

²⁸ Durante la supervisión regular 2022, la autoridad supervisora requirió información al administrado sobre las obligaciones ambientales fiscalizables del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales para su Recuperación denominada «Botadero Ccochayoc», conforme al detalle consignado en el acta de supervisión, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para su presentación; plazo que venció el 21 de octubre de 2022.

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022 en el plazo requerido. ^(a)	S/. 4,291.052
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.600
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 5,407.258
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.011 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente del plazo máximo de entrega de información (22 de octubre de 2022) y hasta la fecha de cálculo de multa (9 de enero de 2025)
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.011 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta se identificó que la misma asciende a **1.011 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro n.º 10.

³⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.011 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.011 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **1.011 UIT**³².

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS³³, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, las cuales ascienden a **3.087 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, mediante la Resolución Subdirectorial, la SFIS del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Cabe precisar que, dichos ingresos solicitados están asociados a la actividad económica que se fiscalizó, en este caso, el manejo de residuos sólidos de la unidad fiscalizable “Botadero

³¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³² La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cochayoc”. Sin embargo, el administrado remitió información del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, mediante escrito de descargo con registro n.º 2024-E01-056558 de fecha 8 de mayo de 2024, donde sus ingresos fueron equivalentes a **673.173 UIT**, al respecto, dicha información está asociada a los Ingresos Directamente Recaudados (en adelante, RDR), y no es posible advertir los ingresos asociados a la actividad económica. Por lo que, se procedió a verificar los ingresos con la información del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF), así, los recursos directamente recaudados por el administrado ascendieron a **673.173 UIT**³⁴ en el año 2021. Habiendo identificado ambos ingresos, se opta por utilizar este último valor (datos de los RDR del MEF), al ser de una fuente oficial de información de acceso público. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria. En tal sentido, la multa calculada resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **3.087 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.680 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	1.396 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	1.011 UIT
Total		3.087 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 09/01/2025 10:00:37

ROMB/JHIR/mdgc

34

Mediante el portal de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del MEF con fecha de consulta del 9 de enero de 2025. Respecto a los recursos directamente recaudados por la Municipalidad durante el año 2021, los mismos ascendieron a S/ 2, 961,963.00. Dicho monto fue dividido entre la UIT del año 2022.
Link: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2022>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo n.º 1**Hecho imputado n.º 1****CE: Costo de realizar la compactación y cobertura de residuos sólidos en el sector A de la celda n.º 1 del Botadero Ccochayoc en un área de 112.5 m²**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	hora					
Supervisor Ingeniero	0.46	1	S/ 27.010	1.105	S/ 13.729	US\$ 3.451
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.170	S/ 144.963	US\$ 36.435
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.955	S/ 112.690	US\$ 28.323
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.955	S/ 173.543	US\$ 43.618
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	1	S/ 10.030	1.146	S/ 11.494	US\$ 2.889
Mascarilla 5/	und	1	S/ 106.200	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.146	S/ 10.142	US\$ 2.549
Mameluco 6/	und	1	S/ 46.020	1.146	S/ 52.739	US\$ 13.255
Zapatos punta de acero 6/	par	1	S/ 56.640	1.146	S/ 64.909	US\$ 16.314
Maquinaria 7/						
Esparcimiento, compactación y cobertura de los residuos						
Tractor Oruga (310 HP y 31980 kg)	hora	0.46	S/ 747.388	0.951	S/ 326.952	US\$ 82.175
Total					S/ 1,057.207	US\$ 265.716

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Fecha de consulta: 22 de julio de 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 04 de septiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se agregó IGV.

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios al 29 de febrero de 2024. Se incluyó IGV. Cabe precisar que el presente precio incluye costos combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: La tractor oruga D8K tiene de potencia 2.237 Kw (299.99 HP) y peso de 31980 kg. Disponible en: <https://maquiam.com/tecnicas/construccion-4089/caterpillar/d8k.html>. Fecha de consulta: 22 de julio de 2024.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: febrero 2024, IPC= 112.616278.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 9 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Hecho imputado n.º 2**CE: Costo de implementar cilindros metálicos y quemadores de gases en los drenes de evacuación de gases**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario 1/ (S/)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento 3/ (US\$)
Cilindro metálico	und	5	S/ 94.400	1.104	S/ 521.088	US\$ 130.969
Quemador de gases	und	5	S/ 272.462	1.104	S/ 1,503.990	US\$ 378.009
Total					S/ 2,025.078	US\$ 508.978

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el presupuesto del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 216-2021-MPJ/A de fecha 12 de octubre de 2021. Folio 87. Costo al 04 de julio de 2021. Se incluyó IGV. Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2021, IPC= 96.948489573628). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 9 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 3**CE1 : Costo de sistematización de información**

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste (Inflación) 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Ejecutivo (a) 1/ (*)	1	5	S/. 216.080	1.105	S/. 1,193.842	US\$ 300.057
Alquiler de Laptop 2/	1	5	S/. 106.230	0.939	S/. 498.750	US\$ 125.355
TOTAL					S/. 1,692.592	US\$ 425.412

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Fecha de consulta: 17 de setiembre de 2024.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio alquiler consultado en setiembre de 2024 (Ver Anexo n.º3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 10.021). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2021, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2021.

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de cambio bancario promedio (TC) a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.978714286)

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 9 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2: Costo de Capacitación

Descripción	Precio asociado a fecha de costeo (US\$) 1/	Precio asociado a fecha de costeo (S/) 1/	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Capacitación	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.152	S/. 2,598.460	US\$ 653.090
TOTAL				S/. 2,598.460	US\$ 653.090

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver anexo n.° 2).

Nota: El precio en soles se obtiene de multiplicando US\$ 650.00 por el tipo de cambio de junio del año 2020 (TC= 3.47016666666667). Esto equivale a S/ 2,255.608

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Costo de capacitación: (junio 2020, IPC= 92.9560841633195)

3/ Tipo de cambio interbancario promedio compra-venta (TC) a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.978714286)

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1	S/. 1,692.592	US\$ 425.412
2. Costo de la capacitación – CE2	S/. 2,598.460	US\$ 653.090
Total	S/. 4,291.052	US\$ 1,078.502

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo n.º 2**Hecho imputado n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	6%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Hecho imputado n.º 2**Factores para la Graduación de las Sanciones**

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	6%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

Cotizaciones

Costo Remuneración

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de empaque y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2021.

Fecha consulta: 27 de mayo de 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/	1,790.00
IGV 18%	S/	322.20
TOTAL	S/	2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Costo de equipo de protección personal (EPP)

						COTIZACIÓN 20-790
NOVO PERÚ						Vendedor Edinson Gomez
NOVO PERU EIRL						Fecha 07/09/2020
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP						
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						
RUC	Cliente	Contacto			T. de Entrega	
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas	
Teléfono	Dirección				Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria				Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolucion, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IG					Sub Total	S/. 310.40
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019
 R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]	CONTRATANTE	
Asegurado	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
 Estimado(s) Cliente(s):
 La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: pvventura@ipsstssma.com / oe-flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286789 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGTV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGTV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

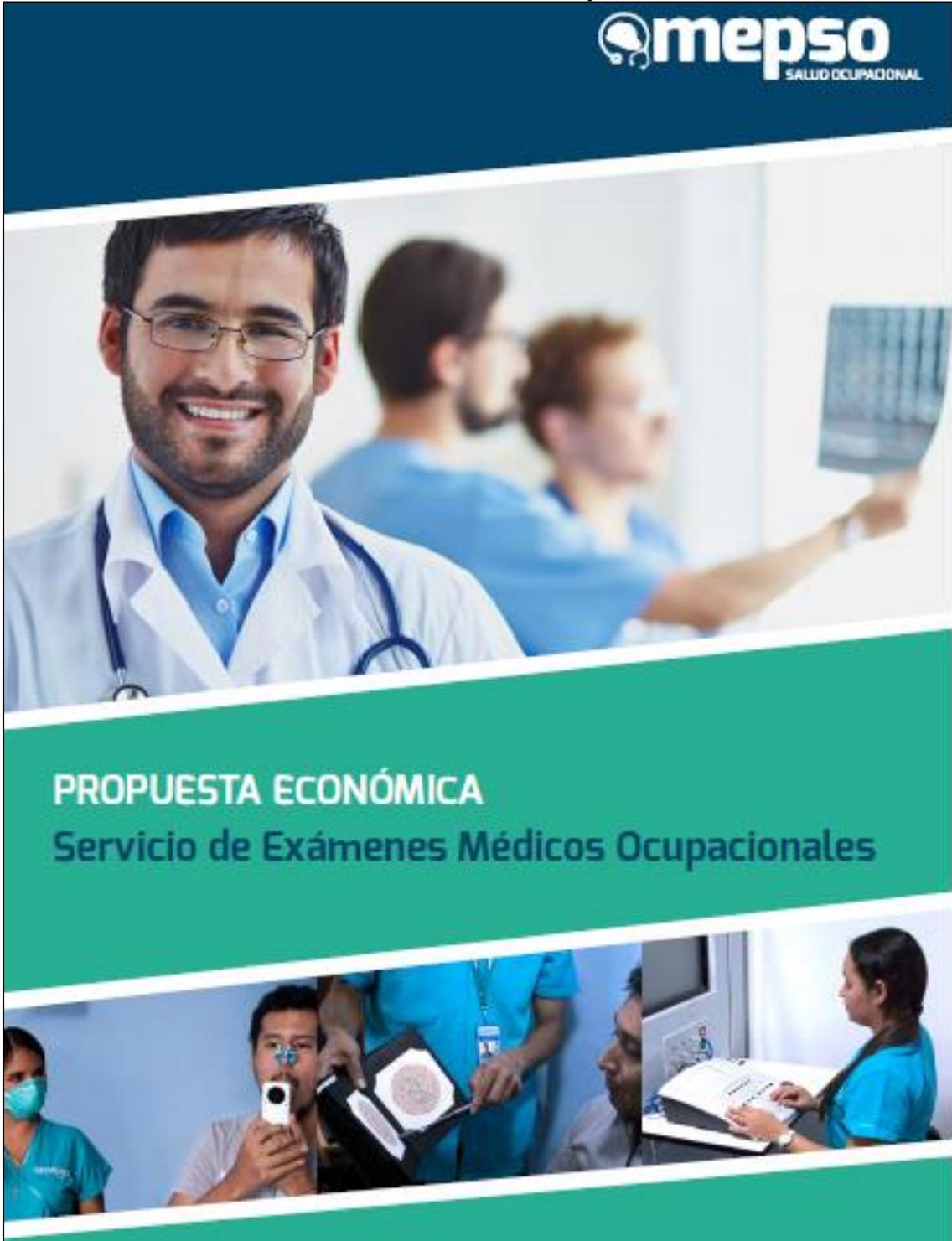
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluación musculoesquelética	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de tractor oruga

SUPLEMENTO TÉCNICO

Marzo 2024

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:
 Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.
 Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.
 (*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo
 (**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros
 (***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder
 (****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
TRACTORES SOBRE ORUGAS	310 HP		31980	262.12	371.26	633.38	

Tarifas horarias en S/ al 29/02/2024. No incluye IGV - 3-35 - COSTOS

Fuente:

Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios sin IGV al 29 de febrero de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de cilindro metálico y quemador de gases

PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL SECTOR MACÓN, DISTRITO CAPITAL DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Presupuesto: 1601001 "PLAN DE RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL SECTOR DE MACÓN, DEL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUSA Costo al: 04/07/2021

Lugar: JUNIN - JAUJA - SAUSA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.03	DRENES DE GAS				9,507.37
02.03.01	ESTRUCTURA DE CAMARA DE GASES				9,507.37
02.03.01.01	CILINDROS D=0.55 M	und		20.00	80.00
02.03.01.02	PIEDRA DE 4" A 6" PARA QUEMADOR DE GASES	m3		4.18	82.47
02.03.01.03	MADERA DE 2" X 2" X 3m	und		30.00	21.47
02.03.01.04	PARANTES DE MADERA DE 2" X 3" X 3m	und		40.00	21.47
02.03.01.05	TUBO METALICO CIRCULAR 2"x2MM	und		5.00	104.64
02.03.01.06	ACERO LISO DE 3/8"	und		3.30	74.47
02.03.01.07	QUEMADOR DE GASES	und		12.00	230.90
02.03.01.08	TUBO CRIVADO DE PVC DE 6" X 5 M	und		12.00	210.00

Fuente: Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 216-2021-MPJ/A de fecha 12 de octubre de 2021. Folio 87. Costo al 04 de julio de 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gov.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características de capacitación

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**

Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Contenido de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop



COTIZACION

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15.6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System EIRL. Precio incluye IGV.
Fecha de costeo: setiembre del 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02973432"



02973432